



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 22 de diciembre de 2020

Número 295

S u m a r i o

MINISTERIO DE DEFENSA:

- Secretaría de Estado de Defensa:
Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la
Defensa:
Anuncio de subasta 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1529/19 y 1294/19 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 89/19 y 440/19; número 2: autos
164/19, 1251/18, 626/15, 680/18 y 86/19; número 3: autos
1098/15; número 4: autos 947/18, 1355/19 y 969/18; número 5:
autos 675/18, 679/18 y 726/18; número 6: autos 371/16, 20/19
y 372/20; número 7: autos 1233/19; número 8: autos 55/20,
676/18 y 942/19; número 8 (refuerzo): autos 845/16; número 9
(refuerzo): autos 1133/17; número 10 (refuerzo): autos 437/18 y
771/17 4
- Huelva.—Número 1: autos 70/20; número 3: autos 839/18 y
900/18 21

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Modificación de ordenanza municipal. 22
- Benacazón: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y
recaudación 26
- Castilblanco de los Arroyos: Reglamento de acceso y
permanencia de emprendedores en el Centro Empresarial. 26
- Castilleja de Guzmán: Expedientes de modificación
presupuestaria 29
- Castilleja de la Cuesta: Presupuesto general ejercicio 2021. 30
- Cazalla de la Sierra: Expediente de cesión gratuita de bien
inmueble 31
- Constantina: Padrones fiscales 32
- Écija: Instrucción aclaratoria del plan general de ordenación
urbana 32
- El Garrobo: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Monitor Deportivo y creación de una bolsa de trabajo. 33
- Lebrija: Presupuesto general ejercicio 2020. 42
- El Real de la Jara: Presupuesto general ejercicio 2020. 44

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Centro Especial de Empleo de Mairena del Alcor (Cedemalcor, S.L.U.): Creación de una bolsa de trabajo	45
— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Expediente de modificación de créditos.....	48
Corrección de errores	48

MINISTERIO DE DEFENSA

Secretaría de Estado de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la enajenación por subasta pública con proposición económica en sobre cerrado de una propiedad sita en Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

Por resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subastas públicas sucesivas (primera y segunda) con proposición económica en sobre cerrado de la propiedad que a continuación se describe:

1.— «Terrenos del Centro de Emisores del Ejército del Aire. FR 6.488», en Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

Finca número 6.488, Tomo 1.964, Libro 1.304, Folio 94, Inscripción tercera del Registro de la Propiedad número dos de Alcalá de Guadaíra. CRU: 41001000424220. Referencia catastral: 41004A040000610000IW. Superficie registral: 11.784 m².

Precio licitación primera subasta: 238.687,08 €. Precio licitación segunda subasta: 214.818,37 €.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades: Las que figuran en los pliegos que rigen para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta: Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el «BOE», hasta las trece horas del día 16 de febrero del 2021, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85, o al correo electrónico invied.subastasdeinmuebles@mde.es identificando el licitador y aportando PDF del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 4 de marzo de 2021, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información general: En las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), en el domicilio antes indicado (teléfonos, 91 602 08 19, 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página web: www.invied.es, y en las oficinas centrales del INVIED, Oficina Comercial (teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 19, 91 602 08 44, 91 602 08 19 y 91 602 07 42), calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid.

Las visitas al local deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Sevilla, Calle Eduardo Dato, número 5-21 bloque 4 (teléfono 95 442 75 71).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, 3 de diciembre de 2020.—El Director Gerente, P.S. (artículo 16.3 del Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre) el Secretario General, Antonio Luis Sempere Lozano.

34W-8374

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130013815

Negociado: B

Recurso: Recursos de Suplicación 1529/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 1277/2013

Recurrente: LIDIA BELEN CABELLO ESCALANTE

Recurrido: EASILITY IBERICA SL, FOGASA, BETCAT ITALIA SRL, BETCAT SHOPFITTEERS PORTUGAL LDA, BETCAT GESTION SAU, BETCAT GESTION SA, BETCAT SHOPFITTEERS HOLDING SL, BETCAT FRANCE SARL UNIPERSONNELLE y BETCAT INTERNATIONAL LTD

Representante: RUBEN DARIO LOPEZ SUAREZ

EDICTO

D^a CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación N^o 1529/19, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 22/10/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n^o 4 de Sevilla, en Procedimiento n^o 1277/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a las entidades BETCAT GESTION SAU, BETCAT SHOPFITTEERS HODING, SL, BETCAT GESTAO PROYECTOS E CONSTRUCCIONES LTDA, BETCAT FRANCE SARL UNIPERONNELLE, BETCAT SHOPFITTER PORTUGAL LDA, BETCAT ITALIA SRL y BETCAT INTERNACIONAL LTD, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.
4W-7031

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170007694.

Negociado: D.

Recurso: Recursos de Suplicación 1294/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social N.º 8 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 720/2017.

Recurrente: Juan Carlos del Río Ruger.

Representante: José Vicente Franco Palencia.

Recurrido: Correa y Peinado SL.

DÑA CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación N.º 1294/19, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 4/11/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, en Procedimiento n.º 720/17. Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad CORREO Y PEINADO, SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.
34W-7212

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190000859

Procedimiento: 89/2019

Ejecución N.º: 89/2019. Negociado: 8C

De: D/Dª.: CARMEN JIMÉNEZ MENDEZ

Contra: D/Dª.: MAIL JJ SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 89/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de CARMEN JIMENEZ MENDEZ contra MAIL JJ SL, en la que con fecha 10/09/2020 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DOÑA MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO

En Sevilla a 14 de Septiembre de 2020

Los anteriores escritos idénticos presentados por la parte actora, únense a los autos de su razón y visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas y se acuerda SUSPENDER los actos de Ley que venían señalados para el 19/10/2020 a las 11,20 horas y en su consecuencia señalar nuevamente los mismos para el día:

- Señalar el día OCHO DE MARZO DE 2021 A LAS 11.30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS N.º 8,

- Citar para conciliación a celebrar el día OCHO DE MARZO DE 2021 A LAS 11 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

-Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

-Notifíquese la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior se acuerda librar Edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de poder citar en forma al demandado.

Lo acuerdo y firma ;doy fe.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a MAIL JJ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190004553

Procedimiento: 440/2019

Ejecución Nº: 440/2019, Negociado: 8C

De: D/Dª.: LUCIA COBA LOPEZ

Contra: D/Dª.: INSS, TGSS, PARHAMY PARHAM y MC MUTUA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 440/2019, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de LUCIA COBA LOPEZ contra INSS, TGSS, PARHAMY PARHAM y MC MUTUA, en la que con fecha 3/05/2019 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a tres de mayo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª LUCIA COBA LOPEZ presenta demanda contra INSS, TGSS, PARHAMY PARHAM y MC MUTUA en materia de Seguridad Social.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 82.1 y 139 de la L.R.J.S, procede su admisión y señalamiento por el/la Secretario/a Judicial.

SEGUNDO.- Tratándose de un proceso de Seguridad Social procede reclamar de la Entidad Gestora la remisión del expediente original o copia del mismo dentro del plazo de 10 días (Art. 143 de la L.R.J.S)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Señalar el próximo OCHO DE MARZO DE 2021 A LAS 9.40 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas Nº 8 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª PLANT.
- La acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal se efectuará mediante diligencia previa en la Oficina Judicial ante el Secretario, MEDIA HORA ANTES DEL JUICIO (NO ANTES DE LAS 9 HORAS) conforme al art. 89.7 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 143 LRJS).
- Se requerirá igualmente al correspondiente organismo y éste, en su caso, deberá poner de oficio en conocimiento del juzgado o tribunal, informe de si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación, a los efectos de posibilitar, en su caso, la acumulación de oficio o a instancia de parte.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL LETRADO DELA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO D./Dña. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE

En SEVILLA, a tres de mayo de dos mil diecinueve

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la Demanda de Incapacidad Temporal, se admite la misma, y se pone en conocimiento del codemandado PARHAMY RARHAM en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Poner en conocimiento del codemandado PARHAMY PARHAM en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Líbrese oficio al INSS, a fin de recabar el Expediente Administrativo.

Póngase en conocimiento de las partes que el requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 798 de la LRJS.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a PARHAMY PARHAM, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5295

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 164/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150005423

De: D/D^a. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/D^a. PEDRO RUIZ LUNA

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. FREMAP contra PEDRO RUIZ LUNA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 03/11/2020, cuyas Partes Dispositivas del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a PEDRO RUIZ LUNA, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 38.656,02 euros en concepto de principal, más la de 7.731,20 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 38.656,02 euros en concepto de principal, más la de 7.731,20 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PEDRO RUIZ LUNA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-7171

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1251/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180013451

De: D/Dª. JOSE LUIS TERUEL FERNANDEZ

Abogado: FEDERICO ALONSO MARTINEZ-JAMES GARCIA

Contra: D/Dª. JIMENEZ MAÑA RECAMBIOS SL y CARMOVITE SLU

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1251/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS TERUEL FERNANDEZ contra JIMENEZ MAÑA RECAMBIOS SL y CARMOVITE SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

Procedimiento nº 1251/2018.-

SENTENCIA Nº 267/2020

En SEVILLA, a treinta de octubre de dos mil veinte.

Vistos por mi, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 1251/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por D. JOSÉ LUIS TERUEL FERNÁNDEZ frente JIMÉNEZ MAÑA RECAMBIOS S.L y CARMOVITE S.L.U, que no compareció pese a estar citado en debida forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17/12/2018 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 23/10/2020 a las 9,45 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta de conciliación, y ya en juicio, la parte actora realizó las alegaciones que estimó oportunas y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el Art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. JOSÉ LUIS TERUEL FERNÁNDEZ, con DNI nº 48.814.885-F, comenzó a prestar sus servicios para la empresa CARMOVITE S.L.U con fecha 4/10/2010, siendo subrogado en fecha 1/1/2012 por la empresa JIMÉNEZ MAÑA RECAMBIOS S.L, Que le mantuvo la fecha de antigüedad, mediante un contrato de trabajo indefinido a jornada completa, con categoría profesional de oficial segunda, desarrollando funciones propias de dependiente, atendiendo en el centro de trabajo de la localidad de Almonte (Huelva), con un salario a efectos de despido de 49,14 € diarios, la aplicación a la relación laboral el convenio colectivo de comercio de recambios de automóvil.

SEGUNDO.- La empresa entregó al trabajador carta de despido de fecha 4/12/2018, con efectos de ese mismo día, por reproducida, por la comisión de una falta muy grave, por ser colaborador necesario en la presunta apropiación dineraria realizada por un compañero de trabajo, D. SERAFÍN GONZÁLEZ GARCIA.

TERCERO.- El Centro de trabajo de Almonte tenía cuatro trabajadores, siendo dos repartidores y dos dependientes.

CUARTO.- La empresa, a principios del mes de noviembre del año 2018, detectó una serie de operaciones irregulares, consistentes en un volumen anormal de ventas con descuentos realizados manualmente. La empresa realizó una investigación y detectó que el otro dependiente, D. SERAFÍN, ha estado realizando operaciones irregulares y apropiándose de dinero de la empresa.

QUINTO.- No consta que la empresa despidiera a D. SERAFÍN, por los hechos descritos en la carta de despido del actor en la presente demanda, como tampoco acredita que hay ejercitado acciones judiciales contra dicho trabajador.

SEXTO.- No consta que D. JOSÉ LUIS TERUEL FERNÁNDEZ tuviera conocimiento de estos hechos o que se hiciera en su presencia.

SÉPTIMO.- El demandante no ostenta ni ha ostentado ningún cargo representativo ni consta su afiliación.

OCTAVO.- Se ha presentado la papeleta de conciliación ante el CMAC, celebrándose el intento de conciliación sin avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con relación a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, la cual ha de ser tenida como cierta ante la prueba documental y testifical practicada, y todo ello de conformidad con las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- El salario declarado probado es el que se refleja en los hechos probados, descontado el concepto extrasalarial de plus de transporte.

TERCERO.- Entrando en el despido, el art. 54 ET regula los supuestos en los que procede la extinción del contrato de trabajo por voluntad del empresario, cuando se haya producido un incumplimiento grave o culpable del trabajador, especificando en su apartado segundo cuando se considera que hay incumplimiento contractual por parte del trabajador. Por su parte el art. 55 regula las formalidades que han de observarse a la hora de proceder al despido y los efectos del mismo, dependiendo de que haya sido acordado o no con todos los requisitos formales y con concurrencia de causa. Sin perjuicio del alcance restrictivo que el principio de presunción de inocencia tiene en el ámbito del Derecho Laboral con respecto al Derecho Penal y Administrativo Sancionador, corresponde al empresario la carga de la prueba de la imputación que realice (en este sentido STS 09/03/04) y ser subsumible la conducta del demandante en alguno de los supuestos de incumplimiento contractual grave y culpable especificándose el citado art. 54 o en el CC aplicable, teniendo en cuenta para ello no ya sólo la graduación que de ellas se efectuó en las correspondientes normas sectoriales, sino especialmente también el conjunto de circunstancias subjetivas y objetivas concurrentes, anteriores y coetáneas, con especial atención al factor humano, lo que exige la aplicación analógica de las circunstancias impeditivas y modificativas de la responsabilidad propias del derecho disciplinario en general (SSTS 22/01/83 y 04/10/83), que está inspirado en un principio de culpabilidad excluyente de cualquier dosis de responsabilidad objetiva, a fin de obtener una perfecta correlación entre infracción, infractor y sanción, a través de una tarea individualizadora en el caso enjuiciado, en la que se tengan en cuenta la conducta observada, antigüedad, puesta desempeñada, naturaleza de la infracción, entre otros, así como el recíproco comportamiento de los intervinientes, con el fin de obtener una proporcionalidad entre la falta eventualmente cometida y la sanción impuesta, objetivo último de la revisión jurisdiccional efectuada, debiendo actuar la empresa conforme a los principios de lealtad y buena fe, sin incurrir en discriminaciones al tratar desigualmente situaciones análogas (SSTS 30/04/83, 01/10/84, 03/10/84, 12/03/85, 21/01/87, 13/11/87 entre otras).

La empresa tiene la carga de la prueba (artículo 217 LECiv) de que concurren las causas que le obligan amortizar el puesto de trabajo y de que se han cumplido las formalidades del despido y en la presente litis, ello ha sido incumplido.

La empresa basa el despido en unas presuntas actividades irregulares de otro trabajador, también dependiente, llamado Serafín, sin que conste en la causa que este trabajador haya sido despedido por estos hechos. Y la empresa despide a José Luis en base a que como estaba juntos trabajando, este es colaborador necesario, que tenía conocimiento y que no lo denunció a la empresa. Esto es, nos encontramos ante un despido basado en suposiciones de la empresa, que por otro lado no acredita que haya despedido al otro trabajador o que haya ejercido actuaciones judiciales contra el referido Serafín, esto es, todo el proceso se basa en una expresión que utiliza el propio letrado de la empresa demandada “es imposible que lo desconociera”.

Acierta la representación letrada de la parte demandante que la carta es vaga y sus precisiones puesto que no indica en qué periodos ha detectado esas presuntas irregularidades, cuánto dinero presuntamente se ha apropiado el otro trabajador, y muy especialmente, y en referencia al trabajador aquí demandante, solo se refiere a que en ningún momento ha puesto en conocimiento de su responsable dicha situación, dando cobertura y siendo un colaborador necesario en la apropiación.

La empresa demandada solamente lo puso como prueba dos testificales. La primera de Rafael Rodríguez Martínez, responsable de la empresa en Huelva. Este testigo refiere que José Luis era el segundo encargado y que en el momento en que hablaron con José Luis este les manifestó que tenía miedo a represalias, que incluso se lo había comentado a su mujer. El segundo testigo, Juan José Ramos, que era uno de los repartidores, manifestó que Serafín tenía un tarro lleno de dinero, y que había propuesto temas, que se lo comentó a la empresa, tras recibir hasta cuatro llamadas de teléfono, y le comentaron que faltaba dinero.

De estas dos testificales, debe concluirse que el despido es totalmente improcedente, pues no se entiende la actuación de la empresa, ya que de la declaración de ambos testigos se desprende que el autor de los presuntos hechos irregulares es el tal Serafín. Y que tanto José Luis como Juan José, ambos trabajadores en el mismo centro de trabajo, si podían tener una cierta sensación de que el primer encargado, Serafín, estaba realizando algún tipo de actuación no demasiado clara, y que ambos trabajadores, José Luis y Juan José cuando sean preguntados por la empresa reconocen, de alguna manera, que sospechaban que Serafín no estaba actuando del todo correcto. Lo que no se alcanza a entender es la diferencia de trato a José Luis y Juan José, el primero es despedido y el segundo continúa prestando sus servicios para la empresa y en el mismo centro de trabajo, porque de todo lo actuado, la empresa en modo alguno ha acreditado que José Luis colaborara de alguna manera con Serafín. Y decimos esto, porque ni siquiera se ha acreditado que percibiera alguna compensación por “tapar “al compañero, y, a mayor abundamiento, no se alcanza a entender como la empresa no da veracidad al hecho de que José Luis manifestara miedo a represalias por parte de Serafín, cuándo es preguntado por los hechos por la empresa tras la investigación, y da veracidad y no sanciona al otro trabajador, al que tuvieron que llamar hasta en cuatro ocasiones, según reconoce este trabajador, y que declaró que el propio Serafín había propuesto temas, desprendiéndose de esa manifestación que no era nada legal. Y, sin embargo, no fue despedido por no comunicar a su superior estos hechos.

Sentado lo anterior, debe declararse el despido efectuado con efectos del día 4/12/2018, es improcedente con todos los efectos legales inherentes a esta declaración.

CUARTO.- Conforme a la nueva regulación dada al art 56 ET por la reforma del RD Ley 3/12 de 10 de febrero, que entró en vigor el 12/2/2012, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Con antigüedad de 4/10/2010 y fecha de despido de 4/12/2018, y un salario diario de 49,14 €, le corresponde una indemnización de 14.213,74 €.

En cuanto a los salarios de tramitación a partir de la reforma aludida proceden en el caso de que la empresa optase por la readmisión del trabajador, restando los días trabajados después del cese.

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS, frente a esta sentencia cabe interponer recurso, debiendo hacerse a las partes las especificaciones contenidas en el artículo 97.4 LRJS al notificar la resolución. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por D. JOSÉ LUIS TERUEL FERNÁNDEZ contra JIMÉNEZ MAÑA RECAMBIOS S.L y CARMOVITE S.L.U y en consecuencia DECLARO la improcedencia del despido acordado por la demandada JIMÉNEZ MAÑA RECAMBIOS S.L., condenando a ésta a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 14.213,74 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 49,14 € diarios.

Y ABSUELVO a CARMOVITE S.L.U de los pedimentos que pudieran haberse efectuado en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JIMENEZ MAÑA RECAMBIOS SL y CARMOVITE SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-7270

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Cuenta del Abogado 626/2015. Negociado: F
N.I.G.: 4109144S20110016789.

De: D/D^a. JOSE JOAQUIN GOMEZ GONZALEZ

Contra: D/D^a. JOSE CARLOS LOPEZ MELERO, HORTENSIA PEREZ MANZON, ACTIVOS CARLOPEZ SL, ACTIVOS HISPALIS SL, GESTION DE INVERSIONES 2007 SL, FORMACION GLOBAL S.C., SERVICIOS INTEGRADOS DE IMPRENTA Y PAPELERIA S.C., CONSULTORIA TECNICA DE ARQUITECTURA SL, RUIZ DE ALARCON CONSULTORES SL, SISTEMAS GENERALES DE CONSULTORIA S.C., GABINETE EXTREMEÑO DE GESTION SL, FORMACEN SIGLO XXI SL y ALTAMIRA CONSULTORES S.C.

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 626/2015 a instancia de la parte actora JOSE JOAQUIN GOMEZ GONZALEZ contra JOSE CARLOS LOPEZ MELERO, HORTENSIA PEREZ MANZON, ACTIVOS CARLOPEZ SL, ACTIVOS HISPALIS SL, GESTION DE INVERSIONES 2007 SL, FORMACION GLOBAL S.C., SERVICIOS INTEGRADOS DE IMPRENTA Y PAPELERIA S.C., CONSULTORIA TECNICA DE ARQUITECTURA SL, RUIZ DE ALARCON CONSULTORES SL, SISTEMAS GENERALES DE CONSULTORIA S.C., GABINETE EXTREMEÑO DE GESTION SL, FORMACEN SIGLO XXI SL y ALTAMIRA CONSULTORES S.C. sobre Cuenta del Abogado se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO N° 35/2020

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA.-

En SEVILLA, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Letrado JOSE JOAQUÍN GÓMEZ GONZÁLEZ se presentó reclamación de honorarios devengados en el procedimiento Cuenta del Abogado 626/2015 frente a HORTENSIA PEREZ MANZON manifestando que le eran debidos y no satisfechos.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 11/1/2016 se acordó requerir al deudor para que pagase dicha suma, con las costas, o impugnara la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio, habiendo transcurrido dicho plazo sin que conste pago ni impugnación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 35.3 de la L.E.C. que si el deudor no pagare ni formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

SEGUNDO.- En el presente caso, visto el requerimiento que se ha hecho al deudor así como su posterior falta de pago o impugnación, es procedente dar por finalizado este procedimiento archivando el mismo y pudiendo el interesado instar el despacho de ejecución presentando la oportuna demanda ejecutiva.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de general y pertinente aplicación,

ACUERDO: Dar por finalizado el presente procedimiento de Reclamación de Honorarios a instancia de JOSE JOAQUÍN GOMEZ GONZALEZ contra HORTENSIA PEREZ MANZON por importe de 7500,06€, procediendo a su archivo, pudiendo el interesado instar el despacho de ejecución presentando la oportuna demanda ejecutiva.

El presente decreto no es susceptible de recurso sin perjuicio de la oposición que pueda plantearse frente a la ejecución que en su día se despache.

Notifíquese a las partes.

Lo acuerdo y firmo. Doy Fe

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HORTENSIA PEREZ MANZON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-6946

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 680/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180007297

De: D/Dª. STIVENS GERARDO GARCIA LEAYZA

Abogado: MARÍA JOSÉ PRIETO DIAZ

Contra: D/Dª. GASFURGO S.L. y ANDRES ROLDAN CARREÑO

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 680/2018 a instancia de la parte actora D/ Dª. STIVENS GERARDO GARCIA LEAYZA contra GASFURGO S.L. y ANDRES ROLDAN CARREÑO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/10/20 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N ° 259 /2020

En SEVILLA, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n° 680/2018 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. STIVENS GERARDO GARCÍA LOAYZA contra GASFURGO S.L., D. ANDRÉS ROLDÁN CARREÑO y FOGASA –que no comparecieron– EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 10/7/2018 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 26/10/2020 a las 10,30 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada ni el FOGASA. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.-En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. STIVENS GERARDO GARCÍA LOAYZA, con DNI n° 20.502.797-E, ha venido prestando sus servicios para GASFURGO S.L, con CIF n° B-90319567, desde el día 28/9/2017, mediante un contrato de obra y servicio, que finalizó el día 30/11/2017, teniendo la categoría profesional de chapista en taller mecánico, y percibiendo un salario mensual de 1214,89 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Con fecha 30/11/2017, la empresa le comunico de manera verbal que causaría baja en la empresa por finalización de la obra.

TERCERO.- El Convenio Colectivo de Metal de la provincia de Sevilla es aplicación a la relación entre las partes.

CUARTO.- La empresa adeuda al trabajador la cantidad de 2459,97 €.

QUINTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada “SIN AVENENCIA”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

TERCERO.- Y así, procede condenar a la demandada GASFURGO S.L a pagar las cantidades solicitadas, según desglose realizado en el hecho tercero de la demanda, por reproducido, y que asciende al total de 2459,97 €.

Únicamente se condena a la empresa, que es la empleadora, de manera que no hay condena para el administrador.

CUARTO.- Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. STIVENS GERARDO GARCÍA LOAYZA contra GASFURGO S.L, D. ANDRÉS ROLDÁN CARREÑO y FOGASA, y, en consecuencia, CONDENO a GASFURGO S.L a abonar al actor la cantidad de 2459,97 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10% y ABSUELVO a D. ANDRÉS ROLDÁN CARREÑO de los pedimentos efectuados en su contra.

No hay especial pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe NO RECURSO de SUPPLICACIÓN. Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GASFURGO S.L. y ANDRES ROLDAN CARREÑO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-6928

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 86/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160005412

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PICHARDO

Abogado: ALBERTO SETIEN VALERA

Contra: D/Dª. CLAVE MAS CONSTRUCCIONES 2013 SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/2019 a instancia de la parte actora D/ Dª. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PICHARDO contra CLAVE MAS CONSTRUCCIONES 2013 SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 29/10/2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CLAVE MAS CONSTRUCCIONES 2013 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-6927

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1098/2015 Negociado: IM

N.I.G.: 4109144S20150011751

De: D/Dª. RAFAEL GARCIA ROMERO

Abogado: MANUEL DAVID REINA RAMOS

Contra: D/Dª. CANROAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA y ARJONA PONCEL SL

EDICTO

D/D^a. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1098/2015 se ha acordado citar a CANROAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 10.20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira N°26, Edif. Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CANROAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1666

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 947/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180010222

De: D/D^a. JULIO HAMIDECHE ESPINOSA

Abogado: DAVID PULIDO CARVAJAL

Contra: D/D^a. INVERSIONES SANTIAGO Y DE LOPE SL, TGSS y INSS

EDICTO

D/D^a. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 947/2018 se ha acordado citar a INVERSIONES SANTIAGO Y DE LOPE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INVERSIONES SANTIAGO Y DE LOPE SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-7573

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1355/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420190014688

De: D/D^a. MARÍA DE LOS REYES RUIZ SEVILLANO

Abogado: SONIA MARÍA PADILLA TORRES

Contra: D/D^a. KONECTA FIELD MARKETING SA, FOGASA, INMACULADA RODRÍGUEZ DURAN y EMILIA ROMERA SERRANO

Abogado: ROSA MARÍA CARRILLO NAVARRO y DIEGO MANUEL ARANDA MUÑOZ

EDICTO

D/D^a. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1355/2019 se ha acordado citar a INMACULADA RODRÍGUEZ DURAN como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INMACULADA RODRÍGUEZ DURAN.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7373

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 969/2018 Negociado: 54
N.I.G.: 4109144420180010390
De: D/Dª. EUROPA INTERNATIONAL SCHOOL, S.A.
Abogado: JOSE LUIS MORENO ARREDONDO
Contra: D/Dª. MIGUEL ANGEL HUELVA BETANZOS

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 969/2018 se ha acordado citar a MIGUEL ANGEL HUELVA BETANZOS como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MIGUEL ANGEL HUELVA BETANZOS.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-6724

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 675/2018 Negociado: 21
N.I.G.: 4109144420180007316
De: D/Dª. SORAYA PAN MORENO
Abogado: LUIS RODRIGUEZ-VARO FERNANDEZ DE MESA
Contra: D/Dª. BEGOÑA TORRES

EDICTO

D/Dª. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 675/2018 se ha acordado citar a SALVADOR HIDALGO VALVERDE (“BEGOÑA TORRES”) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:10 HORAS para asistir al acto del juicio y conciliación a las 09.30 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SALVADOR HIDALGO VALVERDE (“BEGOÑA TORRES”)

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-6133

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 679/2018 Negociado: 31
N.I.G.: 4109144420180007410
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Contra: D/Dª. EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR, SL

EDICTO

Dª. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 679/2018 se ha acordado citar a EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de marzo de 2021 a las 09,50 horas para asistir a los actos de conciliación y a las 10,40 horas al juicio, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26 EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR, SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-8275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 726/2018 Negociado: 21

N.I.G.: 4109144420180007973

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. ZOLAGA SL y MANUEL GIL VAZQUEZ

EDICTO

D/D^a. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 726/2018 se ha acordado citar a ZOLAGA SL y MANUEL GIL VAZQUEZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 HORAS para asistir al acto del juicio y conciliación previa a las 09:10 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N^o 26. EDIFICIO NOGA, 5^a PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ZOLAGA SL y MANUEL GIL VAZQUEZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-5949

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 371/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160004008

De: D/D^a. MERCASEVILLA, S.A.

Contra: D/D^a. MANUEL LUQUE ARENAS

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 371/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MERCASEVILLA, S.A. contra MANUEL LUQUE ARENAS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/12/2019 del tenor literal siguiente:

I) Constan en las presentes actuaciones las siguientes circunstancias de hecho que resultan de relevancia:

- D. Joaquín Luque Cueto contrajo matrimonio con D.^a Josefa Arenas Sánchez el 11 de abril de 1959 y habiendo nacido del mismo siete hijos: D. Manuel, D.^a María de los Ángeles, D. Francisco, D.^a Matilde, D. Joaquín, D. José y D.^a Dolores Luque Arenas (folios n^o 343 y 346 a 366 de las actuaciones).

- D. Joaquín Luque Arenas fallece el 12 de mayo de 2002 (folios n^o 372 y 392 de las actuaciones).

- Con fecha 1 de septiembre de 2016 fallece D. Joaquín Luque Cueto (folio n^o 295 de las actuaciones).

II) A solicitud de la parte actora y mediante decreto de fecha 6 de mayo de 2019 -aclarado por el posterior de fecha 22 de mayo de 2019- se acuerda la ampliación de la demanda origen de las presentes actuaciones frente a D. Manuel, D.^a María de los Ángeles, D. Francisco, D.^a Matilde, D. José y D.^a Dolores Luque Arenas.

III) A la vista de lo anterior y sin perjuicio de los ulteriores desistimientos acordados, se comprueba cómo no habiéndose otorgado testamento por el Sr. Luque Cueto y conforme a lo dispuesto en el art. 807 del código civil resultarían herederos forzosos tanto los hijos que vivían a la fecha de su fallecimiento (D. Manuel, D.^a María de los Ángeles, D. Francisco, D.^a Matilde, D. José y D.^a Dolores Luque Arenas) como los herederos, a su vez, del hijo fallecido (D. Joaquín Luque Arenas), así como, también, la esposa (D.^a Josefa Arenas Sánchez).

No obstante lo anterior nada consta en las presentes actuaciones respecto a la necesaria intervención y llamada a juicio de, por un lado, los herederos de D. Joaquín Luque Arenas como, por otro, de D.^a Josefa Arenas Sánchez.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, con suspensión del término para dictar sentencia y con carácter previo a la eventual declaración de nulidad del acto del juicio oral celebrado en las presentes actuaciones, se concede a las partes un plazo de cinco días para que formulen alegaciones respecto de las consideraciones anteriormente expuestas y con su resultado se acordará.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL LUQUE ARENAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y Sede Electrónica Judicial, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-7983

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 20/2019 Negociado: L
N.I.G.: 4109144420190000143
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. GRUPO CONSTRUCTORA BORREG & GARCIA SL

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GRUPO CONSTRUCTORA BORREG & GARCIA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto de fecha 14/01/19 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO
En SEVILLA, a 14 de Enero de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de Reclamación de Cantidad frente a GRUPO CONSTRUCTORA BORREG & GARCIA SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 20/19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El Art. 82 de la LRJS establece que la letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 9 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:05 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 10:20 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en INTERROGATORIO DE PARTE y DOCUMENTAL.

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial.

- Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO CONSTRUCTORA BORREG & GARCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6641

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144420180003430
 Procedimiento: 372/20
 Ejecución N.º: 372/2020. Negociado: K
 De: D/D.ª.: MARIA DOLORES CORDOBA LARA
 Contra: D/D.ª.: PANIFICADORA CORIANA, S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 372/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA DOLORES CORDOBA LARA contra PANIFICADORA CORIANA, S.L., en la que con fecha 7/07/2020 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SS.ª DISPONE: Despachar ejecución de la sentencia a instancia de MARIA DOLORES CORDOBA LARA contra PANIFICADORA CORIANA SL, citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Despachar ejecución en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.860,86 € en concepto de principal, más la cantidad de 1.029,13 € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 1 de Sevilla, con fecha 18/03/2019, en la ejecución 171/18, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIA Y LA ACTORA a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABLES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D.ª DIANA BRU MEDINA

En SEVILLA, a siete de julio de dos mil veinte.

Por Auto de fecha 7/07/2020, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de indemnización o readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 5/03/2021, A LAS 11'30 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a PANIFICADORA CORIANA, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-4078

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1233/2019 Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144420190013342
 De: D/D.ª. MANUEL GUTIERREZ ALVAREZ
 Contra: D/D.ª. ESTRUCTURAS VILOMAR SLU

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1233/2019 seguidos a instancias de MANUEL GUTIERREZ ALVAREZ contra ESTRUCTURAS VILOMAR SLU sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a MANUEL GUTIERREZ ALVAREZ y ESTRUCTURAS VILOMAR SLU como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:40H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ESTRUCTURAS VILOMAR SLU para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-6749

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 55/2020 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420180011502

De: D/Dª. LUCAS SUAREZ DE LA CERDA

Abogado: FERMIN BERNABE VAZQUEZ SANCHEZ

Contra: D/Dª. SEVILLANA DE HOSTELERIA CALONGE, S.L.

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. LUCAS SUAREZ DE LA CERDA contra SEVILLANA DE HOSTELERIA CALONGE, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA

En SEVILLA, a quince de diciembre de dos mil veinte.

Visto el estado de las actuaciones, y no constando citado en legal forma la demandada SEVILLANA DE HOSTELERIA CALONGE, S.L., se acuerda la suspensión de los actos que venían señalados para el próximo día 16/12/2020, y en su lugar se acuerda señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia en la secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, en la Avda de la Buhaira nº26, el día 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº 12 sita en la Planta 1ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 11:15 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

Cítese a la demandada en la persona de su administradora única y a través de su publicación en el BOP.

Contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLANA DE HOSTELERIA CALONGE, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

6W-8375

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 676/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420180007286

De: D/Dª. MARIA JOSE SANCHEZ NAVARRO

Abogado: ALEJANDRO BUGARIN ROMERO

Contra: D/Dª. SODETEL XXI SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 676/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE SANCHEZ NAVARRO contra SODETEL XXI SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA

En SEVILLA, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Se acuerda señalar con carácter extraordinario el presente procedimiento afectado por las suspensiones debidas al estado de alarma. El acto de acreditación/conciliación y/o juicio sucesivamente, tendrán lugar el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaría de este Juzgado, de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S., sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, en la Avda de la Buhaira nº 26, el día 12 DE MARZO DE 2021 a las 9:10 HORAS y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº 13 sita en la Planta 1ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9:25 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SODETEL XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-7628

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 942/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420190010286

De: D/Dª. JUAN MANUEL FERNANDEZ RINCON

Contra: D/Dª. ASAN INSTALACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL SL

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 942/2019 a instancia de la parte actora D. JUAN MANUEL FERNANDEZ RINCON contra ASAN INSTALACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL SL sobre Despidos/ Ceses en general se han dictado RESOLUCIONES de fecha 18/12/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Despido y Cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaría de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA N°26 el día OCHO DE MARZO DE 2021 A LAS 10:45 HORAS, y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 11:00 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

-Cítese al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

-Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

-Dar cuenta a S.ª de la prueba propuesta por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de graduado social.

-Dar cuenta a S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO:

Se accede al Interrogatorio de la empresa demandada en la persona de su legal representante estatutario solicitado y a tal efecto, cítese al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental, sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma.

Se accede a toda la prueba Documental interesada en el II OTROSÍ DICE de la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Respecto de la prueba documental requerida al demandado, se le requiere para que la aporte dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución, salvo imposibilidad que deberá ser debidamente acreditada, y en todo caso con una antelación mínima de 15 días respecto de la fecha del señalamiento y todo ello con el objeto de permitir su examen a la parte contraria. Se advierte expresamente al demandado que, de no aportar dicha documentación en el plazo indicado, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011.

Respecto a la testifical, se tiene por anunciada, sin perjuicio de lo que se acuerde sobre su admisión en el acto del juicio.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D^a MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación y citación al demandado ASAN INSTALACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

6W-1886

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20160009148

Procedimiento: 845/2016. Negociado: RF

De: D/D^a.: SUSANA DUARTE CASTELLANO

Contra: D/D^a.: JOSE MATEOS RUBIO, INSTITUTO DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DE SEVILLA, AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, IMPRONTA EVENTOS, S.L. DESISTIDO, IMPRONTA SOLUCIONES SL, MICROLIBRE PRODUCCIONES SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 845/16 -RF se ha acordado citar a MICROLIBRE PRODUCCIONES SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE MARZO DEL 2021 A LAS 11:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:50 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Diligencia de Ordenación de fecha 6-03-2020.

Y para que sirva de notificación y citación a MICROLIBRE PRODUCCIONES SL CON CIF B91943316, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-6854

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420170012275

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 1133/2017Negociado: RF

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: JUAN CARLOS ZAPATA MORALES

ABOGADO/A: FRANCISCO CELESTINO DIAZ VIDAL

DEMANDADO/S: BEATRIZ ALBA RUIZ y FOGASA

EDICTO

D^a MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1133/17 se ha acordado citar a BEATRIZ ALBA RUIZ, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11/03/21 a las 10:40 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:50 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de providencia de fecha 19/06/20.

Y para que sirva de notificación al demandado BEATRIZ ALBA RUIZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-6219

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180004757

Procedimiento: 437/2018. Negociado: RF

De: D/D^a: ANA BELEN LEON LOPEZ y ANA BELEN LEON LOPEZ

Contra: D/D^a: S.I. UNION ROMANI y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 437/18-RF se ha acordado citar a S.I. UNION ROMANI, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE MARZO DEL 2021 para asistir al acto de conciliación A LAS 10:10 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7^a planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:00 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 1-7-2020, D. Ordenación de 11-09-2020.

Y para que sirva de notificación y citación a S.I. UNION ROMANI CON CIF G78339587. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-6852

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170008487

Procedimiento: 771/2017. Negociado: RF

De: D/D^a: LUIS CARLOS MIGUEZ MACIAS

Contra: D/D^a: INCARJUSE SL, FOGASA, CODELSUR SCA y CODELSUR ALIMENTACION SL

EDICTO

D/D^a MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 771/2017-RF se ha acordado citar a CODELSUR ALIMENTACION SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE MARZO DEL 2021 A LAS 10:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7^a planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:40 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO.. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 3-9-2018, Acta de suspensión 22-01-2019, D. Ordenación de 4-03-2020.

Y para que sirva de notificación y citación a CODELSUR ALIMENTACION SL CON CIF B-F41710534. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo del 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-1824

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 70/2020 Negociado: 7A.
N.I.G.: 2104144S20170001582.
De: Don José Garrido Gómez.
Abogado: Luis Ocaña Escolar.
Contra: Conserjes RSR S.L.U.

EDICTO

Doña Manuela Montemayor Garrido Santos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2020 a instancia de la parte actora don José Garrido Gómez contra Conserjes RSR S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de febrero de 2020 despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado Conserjes RSR S.L.U. actualmente en paradero desconocido, así como para comunicarle que en este Juzgado de lo Social n.º 1 de Huelva sito en C/ Vázquez López, 19, 1.ª planta, podrá tener conocimiento íntegro de la misma; expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 13 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Montemayor Garrido Santos.

15W-7845

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 839/2018 Negociado: M
N.I.G.: 2104144420180003670
De: D/Dª. VERONICA BATISTA SORIANO
Abogado: FRANCISCO JAVIER PEREIRA GONZALEZ
Contra: D/Dª. INSS TGSS, EVENTEX PRODUCCIONES SL y MUTUA IBERMUTUAMUR
Abogado: SONIA GARCIA NAVARRO

EDICTO

D/Dª. MARIA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 839/2018 se ha acordado citar a EVENTEX PRODUCCIONES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 DE MARZO DE 2021, A LAS 10:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López nº 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EVENTEX PRODUCCIONES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 2 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

8W-2955

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 900/2018 Negociado: M
N.I.G.: 2104144420180003875
De: D/Dª. MIGUEL ANGEL DELGADO SANCHEZ
Abogado: LUIS ALBERTO LLERENA MAESTRE
Contra: D/Dª. MARGOCHI SL

EDICTO

D/Dª. MARIA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 900/2018 se ha acordado citar a MARGOCHI SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE MARZO DE 2021, A LAS 12:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López nº 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARGOCHI SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 17 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

6W-3240

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de noviembre de 2020, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (Expte. 16107/2020), se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Delegación de Urbanismo, en Calle Bailén 6 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) en horas de oficina y presentarse reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

La Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre se modifica en los términos siguientes (se transcriben la Exposición de Motivos y los artículos modificados)

«Exposición de motivos»

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios, al establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

Por otro lado, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en virtud del mandato contenido en su disposición final quinta, mejorando el entorno regulatorio del sector servicios, suprimiendo de forma efectiva requisitos o trabas no justificados o desproporcionados, del que resulta una regulación más eficiente, transparente, simplificado y predecible para los agentes económicos, que pueda suponer un significativo impulso a la actividad económica.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre da nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, e introduce la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Estas nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas, quedan reguladas por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y da nueva redacción a sus artículos 5 y 22.1 con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a la autonomía local, permitiendo que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles se pueda sujetar a los medios de intervención municipal en los términos establecidos en dicha Ley local y en la Ley 17/2009.

Por tanto, esta Ordenanza pretende establecer una normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio que sea adecuada a los principios que la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre establece, que sea compatible con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios y, al mismo tiempo, permita suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios que pretendan ofrecer o realizar sus actividades en establecimientos ubicados en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

La Ordenanza se estructura en cinco capítulos y una disposición final sobre su entrada en vigor.

El Capítulo I. Disposiciones generales, incluye los cuatro primeros artículos en los que se regula el régimen jurídico que ampara la Ordenanza, estableciendo la comunicación previa, la declaración responsable y el control posterior al inicio de las actividades de servicios que, junto al procedimiento para la determinación de la ineficacia de las nuevas figuras de intervención, configuran su objeto. Por otro lado, establece su ámbito de aplicación conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, 2.2, 3.1, y 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y termina regulando los sujetos que quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en esta norma.

De estos primeros artículos conviene destacar que siguen quedando sometidos a previa licencia y otros actos de control preventivo los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 17/2009, al igual que las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley.

El Capítulo II. Declaración responsable y de comunicación previa, desarrolla el primer objetivo de la Ordenanza y concreta el contenido de la declaración responsable y comunicación previa. También define cuando se considerará de carácter esencial (como concepto jurídico indeterminado) la inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable.

Mediante la cumplimentación y suscripción del modelo de declaración responsable, el interesado pone en conocimiento de esta Administración Municipal sus datos identificativos, y manifiesta, por un lado, de forma esencialmente exacta, cierta y completa que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de que se trate, los cuales han de quedar establecidos de manera expresa, clara y precisa en el preceptivo proyecto técnico de la actividad y, por otro lado, asegura que dispone de la documentación que así lo acredita, la cual relaciona en la misma declaración, en la que, además, asume el compromiso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, comunica la fecha de inicio de la misma y, por último, asume las consecuencias de la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Capítulo III. Procedimiento para la determinación de la ineficacia de las declaraciones responsables, desarrolla el segundo objetivo de la Ordenanza y en los artículos 7 a 11 regula el procedimiento necesario que ha de iniciarse, ordenarse e instruirse para dictar la resolución que declare la ineficacia de la declaración responsable.

La referida resolución y su contenido tiene su fundamento en lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo anterior, la Ordenanza ha determinado que la resolución administrativa que regula se incardine en un procedimiento administrativo, entendido como el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, y que se materialice en un expediente formado por un conjunto ordenado de documentos que sirvan de antecedente y fundamento al contenido de la misma, así como de las diligencias encaminadas a ejecutarla, exigiendo, además, que sea una resolución debidamente motivada para asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de esta Administración municipal y constituya, en el terreno formal, no sólo una cortesía, sino una garantía para el administrado, que podrá impugnarla en su caso con posibilidad de criticar las bases en las que se funda y, en último caso, facilite el control jurisdiccional que sobre su base podrá desarrollarse con conocimiento de todos los datos necesarios.

Finalmente, al carecer la normativa de la que deriva esta Ordenanza de un procedimiento formalizado y con una tramitación preestablecida para la producción de los actos administrativos a que se refiere el párrafo anterior, se deja en libertad al instructor para fijar la tramitación acudiendo al arsenal de herramientas procesales, reguladas en nuestra norma procedimental común, que quedan a disposición de aquel, que las utilizará según convenga en cada caso, o según la norma aplicable se lo imponga en otros.

El Capítulo IV. Control posterior al inicio de la actividad, desarrolla el tercer objetivo de la Ordenanza y en los artículos 12 a 18 establece y regula, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el sometimiento a control posterior al inicio de las actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas, fijando el contenido de la potestad inspectora de esta Administración municipal, que le viene dada, entre otros, por el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concretando, también, las unidades administrativas competentes para ejercer dicha potestad de control, la forma de materializarlo, las consecuencias inmediatas y complementarias que dicha actuación puede conllevar, relacionando, por último, los derechos y obligaciones del titular del servicio cuya actividad sea sometida a control.

El Capítulo V. Régimen sancionador, comprende los artículos 19 a 27 de la Ordenanza, y están dedicados a regular la actividad sancionadora de esta Administración municipal, la clasificación y tipificación de las infracciones, la tramitación de los expedientes sancionadores, las sanciones, su cuantía y graduación, concretando los responsables de las infracciones, los supuestos de reincidencia y reiteración, las medidas provisionales que se pueden adoptar y el procedimiento sancionador con precisión del plazo de resolución.

Finalmente, la disposición final garantiza la aplicación y entrada en vigor de la misma tras su tramitación y publicación, conforme al procedimiento legalmente establecido.

El texto de esta Ordenanza ha sido fruto de una profunda y metódica reflexión previa demandada por los prestadores de servicios de este municipio, al exigir de esta Administración el cumplimiento de una norma cuya aplicación práctica puede suponer un impulso a la actividad económica que se desarrolla en este término municipal.

Por último y en definitiva, se estima que con la colaboración de los servicios jurídicos y técnicos de la Corporación y el impulso y aliento de la Delegación municipal competente durante el proceso de elaboración de la norma, se ha conseguido un texto legal con la máxima precisión que ha sido posible, en la que se ha evitado introducir fórmulas equívocas que obligan a poner a cubierto a los sujetos de derecho del riesgo de arbitrariedad en el que puedan incurrir al aplicarla las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como emplear términos ambiguos o complejos que puedan dejar, por su oscuridad y ambigüedad, en las manos de sus aplicadores un poder discrecional prácticamente ilimitado.

Artículo 1.º *Régimen jurídico.*

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 4.1.a) y 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra somete a declaración responsable y comunicación previa la instalación en su término municipal de establecimientos destinados a las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

2. Asimismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el sometimiento a control posterior al inicio de dichas actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a ubicación y usos de establecimientos físicos.

Artículo 2.º *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el procedimiento para la determinación de su ineficacia, en su caso, así como la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

Artículo 3.º *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ordenanza será de aplicación a los establecimientos que se instalen en el término municipal de Alcalá de Guadaíra destinados a actividades de servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en los artículos 2.1 y 3.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, incluidas, también, las actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en el Título I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios de Andalucía.

2. Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la citada Ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de Alcalá de Guadaíra por los prestadores a que se refiere el párrafo anterior.

3. Tampoco será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

Artículo 5.º *Modelos de declaración responsable.*

El Ayuntamiento mantendrá disponible para los administrados, tanto en las dependencias administrativas como en la sede electrónica municipal, modelos normalizados de la distinta casuística de declaraciones responsables y comunicaciones previas para las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (o las que resulten de modificación de estas normas).

Artículo 6.º *Contenido de declaración responsable y de comunicación previa.*

1. Mediante la declaración responsable y comunicación previa el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

1.º Cumple con los requisitos exigidos en la citada declaración.

2.º Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en la declaración

3.º Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente y debidamente visado por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

4. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se considerarán de carácter esencial cuando:

a) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

b) El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización, o no se haya presentado la declaración responsable correspondiente o ésta haya sido declarada ineficaz.

c) No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.

d) Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

e) Así lo valore motivadamente el técnico competente en relación con la afección que la inexactitud, falsedad u omisión tenga con el ejercicio de la actividad. A título meramente enunciativo, se considerará esencial a estos efectos la inexactitud, falsedad u omisión en relación con el proyecto exigible, la información relativa a la titularidad de la actividad, naturaleza de la misma y el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.

Artículo 7.º *Iniciación.*

1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente disponible en las dependencias administrativas y en la sede electrónica municipal.

2. Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite, así como de la publicación, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la pertinente resolución.

3. En la sede electrónica municipal se dispondrá lo necesario para que dicho procedimiento se pueda tramitar a través de ventanilla única, conforme a las determinaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

Artículo 8.º *Instrucción.*

1. Presentada la declaración responsable y comunicación previa y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control de esta Administración municipal posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente podrá requerir al interesado para que en el plazo máximo de diez días presente cualquiera de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y cuya inexactitud u omisión no tenga carácter esencial. La falta de aportación de la documentación requerida motivará la resolución de ineficacia de la declaración responsable.

2. En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los supuestos relacionados en el artículo 6.6.

3. Carecerá de validez y eficacia a todos los efectos, debiéndose resolver sobre su ineficacia, la declaración responsable o la comunicación relativa a un proyecto que no se ajuste a lo determinado en la declaración de evaluación ambiental a la que deba someterse la actividad de que se trate o en la resolución de no sometimiento a declaración de evaluación ambiental.

Artículo 9.º *Resolución.*

1. Sin perjuicio del resultado del control de esta Administración municipal posterior al inicio de la citada actividad a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, previo informe técnico, se emitirá un documento de conformidad de la declaración responsable presentada para su remisión al interesado. El documento de conformidad de estar debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecida o prestada la actividad de servicio de que se trate.

2. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas y, específicamente, del documento de conformidad que se expida.

3. La declaración responsable eficaz no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

4. La ineficacia de la declaración responsable será acordada por el órgano competente de forma motivada, pudiendo determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. La resolución de ineficacia será dictada por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o concejal-delegado que determine, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

Artículo 10.º *Terminación del procedimiento.*

Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de ineficacia a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Artículo 12.º *Potestad inspectora.*

1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

2. En cualquier momento, los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística, medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración municipal la legislación vigente sin perjuicio que, en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 19.º *Infracciones y sanciones.*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normativa de desarrollo, correspondiendo su resolución al Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Artículo 21.º *Sanciones.*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta a 3.000 €.
- b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 hasta 1.500 €.
- c) Infracciones leves: Multa de hasta 750 €.

Artículo 27.º *Procedimiento sancionador.*

La imposición de sanciones requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del sector público. En todo caso, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución sancionadora será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en el tablón de anuncios (ordenanzas y reglamentos) y Portal de Transparencia Municipales (3. Normativa e información jurídica/3.5. Documentación en tramitación sometida a información pública), con acceso en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

El Alcalá de Guadaíra a 15 de diciembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

BENACAZÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Benacazón, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 7 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, ha acordado:

Primero. Delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación Provincial Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de los ingresos de derecho público, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, que se recogen en el cuadro del Anexo I del Convenio que se presenta a aprobación plenaria, en los términos que se determinan en la parte dispositiva del mismo.

Segundo. Aprobar el Convenio General de gestión, inspección y recaudación tributaria.

Tercero. Autorizar a la Sra. Alcaldesa-Presidente la firma del Convenio General de Gestión, Inspección, Liquidación y Recaudación Tributaria con el OPAEF, y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia y el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015. Igualmente, podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde, aun cuando este sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Benacazón a 14 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

15W-8357

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, de conformidad con el art 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Acceso y Permanencia de Emprendedores/as y Empresas en el Centro Empresarial de Castilblanco de los Arroyos (aprobado por acuerdo de Pleno de 26 de enero de 2018, «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de mayo de 2018).

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 244, de 20 de octubre de 2020 y página web municipal, tablón de anuncios, <http://www.castilblancodelosarroyos.es>; concluido el plazo de exposición pública, sin alegación ni reclamación alguna; se eleva, por tanto, a definitivo el acuerdo anterior.

(Anexo: Texto del reglamento)

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro que se estime procedente.

En Castilblanco de los Arroyos a 4 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

REGLAMENTO DE ACCESO Y PERMANENCIA DE EMPRENDEDORES/AS EN EL CENTRO EMPRESARIAL
DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Alojamiento Empresarial de Castilblanco de los Arroyos, supone una excelente oportunidad para que los emprendedores/as de la provincia puedan disponer de una infraestructura adecuada y suficiente para afrontar el estudio y desarrollo de sus propuestas, reduciendo los costes para el/la usuario/a y mejorando las garantías de estabilidad y éxito.

Reglamento de uso interno

Artículo inicial. *Consideraciones generales.*

Tienen derecho a ser usuarios/as del Centro Empresarial todas las personas residentes en la provincia de Sevilla emprendedores/as y/o empresarios/as, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra circunstancia de tipo personal o social.

Los usuarios/as tendrán derecho, especialmente, a utilizar los recursos y servicios del Centro Empresarial de conformidad con las presentes normas y siempre atendiendo a sus necesidades de mantenimiento o reparación.

El acceso y uso de las instalaciones y servicios ofrecidos, así como de los derechos y obligaciones del promotor, se formalizarán al tiempo del que podrán disponer en el centro.

- Contrato de pre-incubación: Va dirigido a personas interesadas en llevar a cabo un proyecto empresarial y que en principio está interesado/a en participar en los programas de apoyo y potenciación del tejido empresarial a través de los servicios de información, asesoramiento técnico, administrativo y de gestión, que ofrece Andalucía Emprende. El contrato tendrá una duración de tres meses con posibilidad de prórroga de otros tres meses más, siempre y cuando el proyecto vaya funcionando adecuadamente y se cumplan con los objetivos establecidos dentro de la tutorización que se mantendrá por parte de Andalucía Emprende. Dicha prórroga deberá solicitarse mediante petición escrita al representante legal del Ayuntamiento y a Andalucía Emprende, que se reserva el derecho de dar por finalizado de forma anticipada en el plazo contractualmente pactado así como de cualquiera de sus prórrogas, teniendo únicamente la obligación de comunicar su decisión por escrito. Debiendo el usuario dejar las instalaciones en las mismas condiciones en las que se le entregaron. Una vez finalizado el periodo de pre-incubación, si así lo desea podrá solicitar un nuevo contrato de incubación, teniendo que adaptarse a las condiciones del mismo.

▪ Contrato de incubación: Va dirigido a personas o empresas ya constituidas y que están interesados en participar en los programas de apoyo y potenciación del tejido empresarial a través de los servicios de información, asesoramiento técnico, administrativo y de gestión, que ofrece Andalucía Emprende. El contrato tendrá una duración de un año y seis meses, con posibilidad de prórroga de seis meses más. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por finalizado de forma anticipada el plazo contractualmente pactado así como de cualquiera de sus prórrogas, teniendo únicamente la obligación de comunicar su decisión por escrito. Debiendo el usuario dejar las instalaciones en las mismas condiciones en las que se le entregaron.

▪ Contrato de alquiler: Una vez finalizado el periodo de incubación, el Ayuntamiento ofrece la posibilidad de ampliar su estancia en el Centro Empresarial con una nueva modalidad de contrato, con el propósito de ofrecer a las empresas o personas allí instaladas anteriormente, la posibilidad de estar durante dos años más, sin posibilidad de prórroga, y con una mensualidad de 100 €, que deberá domiciliar en la cuenta del Ayuntamiento facilitada en las Oficinas Municipales y que se cobrará entre los días 1 y 10 de cada mes. Si transcurridos los dos años, el inquilino se negase al abandono de las instalaciones, el Ayuntamiento podrá proceder al desalojo de las mismas, teniendo en cuenta las herramientas legales con las que cuenta la Entidad.

Si el usuario dejase de abonar 3 mensualidades sin justificación alguna, el Ayuntamiento procederá al apercibimiento de las mismas, y en caso negativo, éste se reserva el derecho a dar por finalizado el contrato de forma anticipada, teniendo únicamente la obligación de comunicarlo por escrito. Debiendo el usuario dejar las instalaciones en las mismas condiciones en las que se le entregaron.

Artículo 1. *Acceso al centro empresarial.*

Elementos de uso común.

Son elementos comunes del edificio las instalaciones de carácter permanente necesarias para su adecuado uso y disfrute y cuya utilización se reserva con carácter exclusivo a uno o varios ocupantes de aquel:

— Son considerados servicios comunes los servicios, acciones y actuaciones destinadas a un promotor emprendedor concreto que se prestan para el adecuado funcionamiento del Centro, la perfecta conservación de sus elementos e instalaciones comunes y correcta atención a los nuevos usuarios/as y técnicos/as que acuden al Centro Empresarial y requieran su apoyo.

Entre los elementos comunes puede haber:

1. Vestíbulos y recepción, zonas interiores susceptibles de un uso general o para todo el público, excluidos módulos y despachos del personal y técnicos colaboradores del Centro Empresarial que así se indiquen, zonas de almacenamiento de material y ubicación de servidores informáticos.
2. Aseos.
3. Alumbrado de zonas comunes interiores.
4. Sistema y aparato contra incendios.
5. Climatización y ventilación.
6. Elementos destinados a la recogida de basuras y residuos y limpieza de zonas comunes.
7. Recepción.
8. Todo el que pueda ser susceptible de serlo atendiendo a la normativa que así lo establezca.

El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos se reserva el derecho de modificar la actual distribución de los elementos comunes o de afectar parte de ellos a usos privativos.

Acceso a los recursos comunes

Si procede, el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos podrá facilitar el uso de los recursos comunes previa solicitud en las Oficinas Municipales y con una antelación de 2 días. Entre dichos recursos podrá estar: sala de reuniones, la utilización de este recurso se realizará según la disponibilidad de los mismos, y estará supeditada al criterio de la persona responsable.

El acceso a las dependencias del almacén del Centro Empresarial queda restringido para los/as usuarios/as.

Artículo 2. *Gastos producidos por elementos y servicios comunes*

Los gastos de mantenimiento del Centro son aquellos gastos necesarios para mantener en buen estado de funcionamiento el Centro y las instalaciones de que está dotado, incluyendo tanto los necesarios para el mantenimiento preceptivo del Centro y de sus instalaciones, como los gastos de reparaciones y sustituciones de los elementos y servicios comunes.

Los gastos de reparación, sustitución de los elementos comunes podrán ser imputados al promotor cuando sean consecuencia de su mala o negligente utilización de aquellos.

Los gastos por la prestación de servicios comunes serán por cuenta de los ocupantes del edificio, de acuerdo con lo establecido en los respectivos contratos de prestación de servicios.

Los usuarios serán responsables de la limpieza de las zonas comunes del edificio, siendo obligación de estos el mantener en perfecto estado de limpieza el edificio.

Artículo 3. *Horarios.*

- De 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (excepto festivos)
 - Fuera de este horario se permitirá el acceso por la puerta principal siempre debe permanecer cerrada al público.
- Este horario podrá ser modificado por el Ayuntamiento en Semana Santa, meses de verano, Navidad, etc.

Artículo 4. *Acceso al edificio.*

La entrada en el edificio será libre, aunque el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos se reserva el derecho a:

- Impedir el acceso al edificio a personas, animales u objetos cuando, ello pueda afectar negativamente al buen funcionamiento del centro o pueda causar daños y/o molestias a terceros.

Artículo 5. *Actividades permitidas y prohibidas.*

- No se realizará ninguna actividad que no sea la contemplada en el contrato de adquisición firmado.
- Como norma general, los usuarios/as no podrán desarrollar en las dependencias que les sean asignadas ninguna actividad que perjudique el buen funcionamiento del edificio y/o que pueda causar daños y molestias a los demás usuarios/as.

- No se podrán ejercer actividades públicas dentro del centro, ni exhibir marcas, logotipos o nombres comerciales, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- No está permitido exponer o colgar carteles, banderas o cualquier otro signo exterior, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Queda expresamente prohibida la introducción de mercancías nocivas, insalubres o peligrosas, así como todo aquello que pueda producir la emisión de humos, gases, ruidos y elementos peligrosos, creen riesgos para personas o cosas, o causen molestias que perturben o alteren el correcto funcionamiento del centro o la buena marcha de las actividades que en él se desarrollan. El incumplimiento de esta prohibición será causa de desalojo y cese del servicio recibido en el Centro Empresarial.

Artículo 6. *Seguridad.*

Se deberán respetar todas las señalizaciones de emergencia existentes en el Centro.

Los usuarios/as garantizarán en todo momento la accesibilidad de los extintores y mangueras anti incendios del edificio, incluso cuando éstos se encuentren dentro de sus zonas de uso privativo, absteniéndose de colocar objetos que obstruyan dicho acceso.

Los usuarios/as se asegurarán de que las puertas de los armarios de conductos y registros sean fácilmente practicables (por ejemplo, absteniéndose de colocar muebles que las obstruyan), cuando en sus zonas de uso privativo se sitúen alguno de los núcleos de distribución del Centro.

El Centro Empresarial del Ayuntamiento y su personal no son responsables de los daños personales, en el grado que fuere, o de las lesiones que se produzcan en el interior de sus instalaciones como resultado de la utilización de sus espacios y recursos, salvo que se produzcan por fallos en el funcionamiento o negligencia de su personal.

Artículo 7. *Servicios de uso facultativo para los usuarios.*

La utilización de estos servicios se realizará según la disponibilidad de los mismos.

Según disponibilidad del centro, se pondrán a disposición de los usuarios/as:

- Conexión a internet de cortesía siempre y cuando la cobertura tecnológica lo permita.
- Salas de reunión y equipos accesorios.

El Centro se reserva el derecho a modificar la actual distribución de elementos comunes o de afectar parte de ellos a usos privativos.

Artículo 8. *Derechos y obligaciones de los usuarios/as*

Los usuarios/as tendrán derecho a:

- a) Solicitar el acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que obren en poder del Ayuntamiento.
- b) A que la información personal o empresarial que facilite al Ayuntamiento sea tratada con la debida reserva, salvo autorización expresa del interesado, teniendo el personal del mismo la obligación de guardar secreto profesional, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el Centro, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas sobre protección de datos de carácter personal.

Los usuarios/as están obligados a:

- a) Respetar y cumplir las normas que rigen el Centro.
- b) Conocer y cumplir los acuerdos e instrucciones emanados de la administración del Centro.
- c) Colaborar en el cumplimiento de los fines del Centro.
- d) Poner en conocimiento de la administración del Centro, el Ayuntamiento, las anomalías o irregularidades que observen en el funcionamiento de los mismos.
- e) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- f) La atención y diligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliarios del Centro.
- g) La utilización de las instalaciones del Centro para el fin declarado al Centro y autorizado por éste.
- h) Satisfacer a su costa las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad comercial o industrial que desarrollen.
- i) Abonar los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios (internet, gas y electricidad), así como la adquisición, reparación o sustitución de los respectivos contadores e instalaciones de dichos suministros. En el caso de climatización no se permitirán agujeros en la pared, por lo que deberán ser aparatos móviles.
- j) Solicitar consentimiento previo, expreso y por escrito al Ayuntamiento para la realización de obras, aunque sea menor. En caso de no pedir consentimiento, se entenderá como mejora del edificio y en ningún caso, serán reembolsadas a la entidad que las haya efectuado, constituyendo dicha desobediencia una causa de extinción del contrato.
- k) Asegurar los enseres y otros útiles necesarios e imprescindibles para poder desempeñar su trabajo. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los daños ocasionados en el conjunto de los bienes muebles, elementos de ornato, enseres, equipos informáticos y contables, útiles de oficina, rótulos, impresos, efectos de escritorio, mobiliario, maquinaria y así como de cualquier otro útil necesario para el desarrollo de la actividad. Asimismo, se incluirá la Responsabilidad Civil frente al Ayuntamiento por valor no inferior a 50.000 € la no contratación del seguro será motivo de extinción del contrato.

Artículo 9. *Sugerencias*

El Ayuntamiento agradece todo tipo de sugerencias que contribuyan al mejor funcionamiento del Centro, las cuales rogamos depositen en recepción.

Artículo 10. *Final.*

El Ayuntamiento se reserva el derecho de incluir o modificar aquellas cláusulas que considere, siempre en beneficio de la funcionalidad del centro.

Todo lo no regulado en el presente Reglamento podrá quedar incluido en el contrato de adscripción que se redacte con los emprendedores.

Artículo 11. *Disposición derogatoria.*

Este Reglamento deroga la normativa anterior que regulaba esta materia, Reglamento de 26 de enero de 2018, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 116, de 22 de mayo de 2018.

36W-8164

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Doña María del Mar Rodríguez Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en sesión plenaria de fecha 18 de noviembre de 2020, se aprobó acuerdo de aprobación inicial de expediente para la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario n.º 23/2020.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se eleva a definitivo el acuerdo inicial.

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el resumen por capítulos del Presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

<i>Estado de gastos</i>		<i>Inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Definitivo</i>	<i>Mod.23/2020</i>	<i>Total Créd. Def.</i>
1	Gastos de personal	1.220.058,04	13.657,56	1.233.715,60		1.233.715,60
2	Gastos corrientes bys	318.182,92	34.657,25	352.840,17	9680/-9680	352.840,17
3	Gastos financieros	186.000,00	-125.284,67	60.715,33	-10.000,00	50715,33
4	Transferencias corrientes	34.020,00	16.951,11	50.971,11		50.971,11
6	Inversiones reales	750,00	271.092,39	271.842,39	10.000,00	281.842,39
7	Transferencias de capital	0,00	140.134,67	140.134,67		140.134,67
8	Activos financieros	4.000,00	0,00	4.000,00		4.000,00
9	Pasivos financieros	74.000,00	65.150,00	139.150,00		139.150,00
<i>Estado de ingresos</i>		<i>Inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Definitivo</i>		
1	Impuestos directos	660.000,00	0,00	660.000,00		
2	Impuestos indirectos	10.000,00	0,00	10.000,00		
3	Tasas,prec.P.Y otros ing.	258.544,00	0	258.544,00		
4	Transferencias corrientes	923.577,99	145.481,42	1.069.059,41		
5	Ingresos patrimoniales	19.260,00	0	19.260,00		
7	Transferencias de capital	0,00	111.141,75	111.141,75		
8	Activos financieros	4.000,00	159.735,14	163.735,14		

En Castilleja de Guzmán a 18 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

15W-8502

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Doña María del Mar Rodríguez Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en sesión plenaria de fecha 18 de noviembre de 2020, se aprobó acuerdo de aprobación inicial de expediente para la modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, n.º 24/2020.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se eleva a definitivo el acuerdo inicial.

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el resumen por capítulos del Presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

<i>Estado de gastos</i>		<i>Inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Definitivo</i>	<i>Mod. 24/2020</i>	<i>Total créd. Def.</i>
1	Gastos de personal	1.220.058,04	13.657,56	1.233.715,60		1.233.715,60
2	Gastos corrientes bys	318.182,92	34.657,25	352.840,17	13.500,00	366340,17
3	Gastos financieros	186.000,00	-125.284,67	60.715,33	-13.500,00	47215,33
4	Transferencias corrient.	34.020,00	16.951,11	50.971,11		50.971,11
6	Inversiones reales	750,00	271.092,39	271.842,39		271.842,39
7	Transferencias de capit.	0,00	140.134,67	140.134,67		140.134,67
8	Activos financieros	4.000,00	0,00	4.000,00		4.000,00
9	Pasivos financieros	74.000,00	65.150,00	139.150,00		139.150,00
<i>Estado de ingresos</i>		<i>Inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Definitivo</i>		
1	Impuestos directos	660.000,00	0,00	660.000,00		
2	Impuestos indirectos	10.000,00	0,00	10.000,00		
3	Tasas,prec.P.Y otros ing.	258.544,00	0	258.544,00		
4	Transferencias corrient.	923.577,99	145.481,42	1.069.059,41		
5	Ingresos patrimoniales	19.260,00	0	19.260,00		
7	Transferencias de capital	0,00	111.141,75	111.141,75		
8	Activos financieros	4.000,00	159.735,14	163.735,14		

En Castilleja de Guzmán a 18 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

15W-8504

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña María Ángeles Rodríguez Adorna, Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el acuerdo plenario, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre del presente, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, la plantilla y anexo de personal correspondiente así como las bases de ejecución del mismo, el citado expediente queda aprobado definitivamente, lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los siguientes términos:

Primero: El resumen por capítulos del Presupuesto es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Caps.	Denominación	Importe (€)
I	Gastos de personal	5.820.282,26
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.950.097,06
III	Gastos financieros	32.500,00
IV	Transferencias corrientes	237.825,99
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Operaciones corrientes		12.040.705,31
VI	Inversiones reales	25.617,40
VII	Transferencias de capital	50,00
VIII	Activos financieros	57.977,82
IX	Pasivos financieros	0,00
Operaciones de capital		83.645,22
Total estado de gastos		12.124.350,53

ESTADO DE INGRESOS

Caps.	Denominación	Importe (€)
I	Impuestos directos	3.858.436,91
II	Impuestos indirectos	113.505,62
III	Tasas y otros ingresos	1.979.483,47
IV	Transferencias corrientes	5.982.111,79
V	Ingresos patrimoniales	138.251,16
Operaciones corrientes		12.071.788,95
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	13.823,03
VIII	Activos financieros	38.738,55
IX	Pasivos financieros	0,00
Operaciones de capital		52.561,58
Total estado de ingresos		12.124.350,53

Segundo: Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de la Corporación.

A) Personal funcionario.

N.º Orden	N.º Plazas	Denominación-categoría	Grupo	Nivel
I.—F.H.CARACTER NACIONAL				
1	1	Secretario	A1	28
2	1	Interventor	A1	28
II.—ESCALA ADMON. GENERAL				
A) Subescala de Gestión				
3 al 6	4	Técnico	A2	22
B) Subescala Administrativa				
7 al 13	7	Administrativos	C1	20
C) Subescala Auxiliar				
14 al 30	17	Auxiliar Admtvo.	C2	18
D) Subescala Subalterna				
31 al 33	3	Ordenanza	C2	14
III.—ESCALA ADMON. ESPECIAL				
A) Subescala Técnica				
a) Técnicos Superiores				
34	1	Arquitecto	A1	26
35	1	Psicóloga	A1	25
36	1	Asesor/a Jurídica CMIM	A1	20

N.º Orden	N.º Plazas	Denominación-categoría	Grupo	Nivel
		b) <i>Técnicos Medios</i>		
37	1	Arquitecto Técnico	A2	24
38	1	Graduado Social	A2	22
39 al 41	3	Trabajador Social	A2	22
42	1	Bibliotecaria	A2	22
43	1	Animador/a-Informador/a CMIM	A2	16
44	1	Educador/a Social	A2	16
		B) <i>Subescala Servicios Esp.</i>		
		a) <i>Policía Local</i>		
45	1	Oficial (Jefatura acetal.)	C1	22
46 y 47	2	Oficial	C1	21
48 al 69	22	Policía	C1	20
70 y 71	2	Policía 2.ª Actividad	C1	20
		b) <i>Plazas de Cometidos Esp.</i>		
72	1	Tesorera	A2	24
73	1	Coordinador Informático	C1	20
74	1	Auxiliar Informático	C2	18
75 al 80	6	Auxiliares S.A.D.	C2	16
Total: 80				

B) *Personal laboral.*

N.º	Denominación
(1)	Técnico de Compras y Atención Vecinal
(2)	Coordinador Técnico de Gestión
(2)	Auxiliar Reubicada S.A.D.
(3)	Mando Intermedio de Obras y Servicios
(2)	Oficial 1.ª Mantenimiento y Electricidad
(2)	Oficial 1.ª Jardinería
(8)	Oficial 2.ª Mantenimiento, Obras y Servicios
(2)	Oficial 2.ª Conductor
(2)	Oficial 2.ª Jardinería
(2)	Peón Recogida de Basuras
(14)	Peón Especialistas-Ayudantes de Mantenimiento, Obras y Servicios
(2)	Peón Especialista de Servicios Generales-Cementerio
(14)	Operarias de Servicios Generales
Total: 56	

C) *Personal eventual.*

N.º	Denominación
(1)	Responsable Gabinete de Comunicación, Redes Sociales y Protocolo
(1)	Coordinador/a de Delegaciones Municipales
Total: 2	

En virtud de lo dispuesto en los artículos 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y 23.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, contra la aprobación definitiva del Presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Castilleja de la Cuesta a 14 de diciembre de 2020.—La Delegada de Gestión Económica y Hacienda (Resol. 496/19, de 17 de junio), María Ángeles Rodríguez Adorna.

34W-8380

CAZALLA DE LA SIERRA

Por el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el pasado día 2 de diciembre, se adoptó entre otros, acuerdo de cesión gratuita de bien inmueble municipal y de carácter patrimonial a favor de la entidad Fundación Gerón. El citado bien inmueble de titularidad municipal sito en calle Iglesias n.º 4, inscrito en Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra en finca registral n.º 36, y con destino a Centro Residencial de Mayores.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los interesados a efectos de presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes. (De conformidad al artículo 51.f) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

En Cazalla de la Sierra a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

34W-8389

CONSTANTINA

Habiéndose aprobado provisionalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2020, los padrones municipales correspondientes al ejercicio de 2021 que a continuación se relacionan:

- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos privados de caza).
- Tasas municipales arbitrios de industria.
- Tasas municipales arbitrios de urbana.
- Tasas municipales ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasas por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y/o sombrillas.

Se someten a exposición pública por periodo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el mismo pueden los interesados examinar en el Servicio de Rentas y Exacciones de esta Secretaría Municipal, los referidos padrones y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con dispuesto en la legislación reguladora vigente en la materia.

En Constantina a 11 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

15W-7292

 ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, ha aprobado la Instrucción Aclaratoria n.º 7 del PGOU sobre condiciones de uso en las API y normativa de aplicación en las zonas “TER”, cuya parte dispositiva versa como sigue:

«INSTRUCCIÓN ACLARATORIA (PARTE DISPOSITIVA)»

1.—*Acerca de las condiciones particulares de uso en las Áreas de Planeamiento Incorporado del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija.*

Las Áreas de Planeamiento Incorporado están reguladas en el Plan General de Ordenación Urbanística, que fue aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2009.

En la Resolución por la que se aprueba el Plan General de forma parcial se indica una deficiencia que podía corregirse directamente por tratarse de un error material advertido en el documento, indicando que el Plan General debe identificar expresamente los ámbitos de planeamiento incorporados del Plan General vigente, integrando en sus determinaciones la ordenación detallada de los mismos.

Esta relación de ámbitos queda recogida en el Documento Complementario, que fue aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010.

A la luz de todo lo expuesto en la Parte Expositiva de la presente Instrucción Aclaratoria número 7 cabe disponer lo siguiente:

- 1.— El Plan General distingue entre Zonas de Ordenanza y Áreas de Planeamiento Incorporado. Tan solo el Conjunto Histórico-Artístico es el Área de Planeamiento Incorporado que es considerado Zona de Ordenanza.
- 2.— La asunción de las determinaciones de las distintas Áreas de Planeamiento Incorporado es total por parte del Plan General de Ordenación Urbanística salvo lo recogido en las Disposiciones Derogatorias.
- 3.— Cada Área de Planeamiento Incorporado se remite a cada uno de los expedientes de planeamiento de desarrollo aprobados que el Plan General asume.
- 4.— El régimen de cada una de las Áreas de Planeamiento Incorporado es único, con independencia de que puedan tener determinaciones comunes.
- 5.— Las Condiciones Generales de los Usos se encuentran reguladas en el Título Undécimo de las Normas Urbanísticas. Este Título establece, además de unas condiciones comunes a cada uso, las particulares para cada uno de los usos establecidos. También los usos pormenorizados y compatibles para los mismos. Pero en el texto del Documento Complementario se trata más adelante el régimen de los usos compatibles, por lo que en este momento no se está refiriendo a este tema, sino a las condiciones particulares (por ejemplo, dimensiones, alturas, superficies, etc.). Las Condiciones de Edificación se encuentran reguladas en el Título A-2 de las Normas Urbanísticas. Dentro de estas condiciones se encuentran reguladas en el Capítulo Segundo las de calidad e higiene, que complementan las de uso. Es por lo que hay que distinguir entre el régimen y las condiciones de los usos. Las condiciones generales de los usos y las de higiene son de obligado cumplimiento en las Áreas de Planeamiento Incorporado.
- 6.— A la hora de interpretar el régimen de usos hay que acudir a los usos compatibles recogidos en cada una de las ordenanzas del planeamiento en cuestión. Este régimen de usos compatibles se mantiene. Es decir, cualquier uso compatible señalado como tal en el API sigue siendo compatible tras la entrada en vigor del PGOU. Este proceder debe realizarse en cada Área de Planeamiento Incorporado, pues a priori, no puede concluirse que un uso que sea autorizable en un A.P.I. sea autorizable en otro.
- 7.— La aplicación del artículo afecta solo a las Zonas, entre la que se encuentra la Zona del Conjunto Histórico-Artístico y no al resto de Áreas de Planeamiento Incorporado.

2.—*Acerca de las condiciones particulares de uso de los locales o parcelas privadas calificadas como «Equipamiento Comercial Obligatorio» en las Áreas de Planeamiento Incorporado del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija.*

Debe entenderse que:

- Es un equipamiento, uso dotacional.
- Es comercial, no cualquier otro uso.
- Existe obligación de uso comercial.

3.—*El alcance del «uso comercial» en las Áreas de Planeamiento Incorporado y en las zonas de suelo urbano desarrolladas con el Plan General anterior:*

En los suelos que son herederos de la ordenación del Plan General anterior, se considerarán dentro del «uso comercial» los siguientes:

- Comercio minorista, comercio mayorista, servicios personales y oficinas.
- Restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares, bares-quiosco, pubs y bares con música.

4.—*Acerca de la normativa de aplicación en las zonas «TER» en las Áreas de Planeamiento Incorporado del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija.*

Esta cuestión queda resuelta a la luz de lo recogido en el Documento Complementario:

El régimen de las Áreas de Planeamiento Incorporado es el siguiente:

- Particularmente, las representaciones gráficas que figuran en los Planos de Ordenación correspondientes, tienen exclusivo valor de mera referencia de la situación del ámbito de planeamiento en relación con la ciudad. Las determinaciones gráficas de la ordenación son las que expresamente se reflejan en los planeamientos de origen por aquél.
- En el caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el Plan de Ordenación se consideran predominantes las determinaciones específicas de los expedientes de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado.

Es por lo que lo expresado anteriormente y a lo largo de la presente Instrucción Aclaratoria, debe acudirse al planeamiento de desarrollo asumido por el Plan General, salvo lo expresamente indicado en las disposiciones derogatorias del mismo. Salvo lo indicado en las Disposiciones Derogatorias, no se modifican las condiciones de las API.

La Zona de Edificación Terciaria, y su indicación como «TER» debe entenderse de aplicación a las que están fuera de los ámbitos de las API.

En el resto, el uso grafiado es indicativo, mera referencia, tal y como recoge el Documento Complementario.

El régimen de las Áreas de Planeamiento Incorporado es el siguiente:

- Particularmente, las representaciones gráficas que figuran en los Planos de Ordenación correspondientes, tienen exclusivo valor de mera referencia de la situación del ámbito de planeamiento en relación con la ciudad. Las determinaciones gráficas de la ordenación son las que expresamente se reflejan en los planeamientos de origen por aquél.
- En el caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el Plan de Ordenación se consideran predominantes las determinaciones específicas de los expedientes de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado.»

Esta Instrucción aclaratoria ha quedado inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1.ª, Subsección 1.ª, con el n.º 64/09 (inscripción del PGOU), como nota marginal, y se encuentra expuesta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el Indicador: 13 Transparencia en materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, 6. Planes de Ordenación Urbana y Convenios Urbanísticos, 53.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento y entrada en vigor que tendrá lugar a los 15 días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Écija a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde, P.D. el Concejale (resoluciones 2020/3352 y 2020/3354 de fecha 1 de diciembre de 2020), Sergio Gómez Ramos.

34W-8378

EL GARROBO

Resolución de Alcaldía n.º 334/2020 de fecha 16 diciembre 2020, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la categoría profesional de Monitor/a Deportivo para la cobertura de vacantes con carácter temporal cuando no sea posible la cobertura con carácter fijo, así como cubrir de forma ágil los periodos de vacaciones, bajas, permisos, licencias y otras necesidades circunstanciales del servicio. Así mismo es objeto de la presente convocatoria además de la creación de una bolsa de empleo, la selección de un Monitor Deportivo para el Programa de deportes 2021 y posteriores. Las citada contratación se encuentran vinculadas al Programa de Cooperación y Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el Fomento de la Actividad Física y el Deporte de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla que anualmente viene convocando.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 334/2020 de fecha 16/12/2020, las bases firmadas por la Alcaldía con fecha 15/12/2020, con Código Seguro de Verificación: TK5YgpmsvT4/oQC5YhC/rQ== y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Expediente n.º: 1/2020.

Bases generales de la convocatoria.

Procedimiento: Creación de bolsa de trabajo y contratación (personal laboral temporal) Monitor/a Deportivo.

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: Alcaldía.

Bases generales de la convocatoria

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo y contratación para Monitor Deportivo.

- a) Denominación del Puesto/plaza: Monitor Deportivo Plaza correspondiente al Puesto de trabajo subvencionado de carácter NO estructural.
- b) Naturaleza del Contrato: Laboral, Temporal, por obra o servicio determinado.
- c) Regulación Jurídica: Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- d) Servicio: Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía. Excm. Diputación Provincial de Sevilla.
- e) Duración del Contrato: Hasta 31 de diciembre de 2021.
- f) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previsto en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- g) Retribuciones: En función de lo establecido en las Bases Regulatorias de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía. Servicio de Deportes.
Programa: Cooperación y Sostenimiento de Técnicos/as y Dinamizadores Deportivos para el Fomento de la Actividad Física y el Deporte. Ejercicio 2020.
- h) Jornada: A tiempo Parcial.
- i) Titulación exigida: Educación Secundaria.
- j) Proceso Selectivo: Concurso Oposición.

Así mismo es objeto de la presente convocatoria además de la creación de una Bolsa de Trabajo, la selección de un/a Monitor/a Deportivo para el Programa de 2021 y posteriores. Las citada contratación se encuentran vinculadas al Programa de Cooperación y Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el Fomento de la Actividad Física y el Deporte de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla que anualmente viene convocando.

Segunda. *Funciones y Tareas a desempeñar por el/la monitor/a deportivo adscrito a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de El Garrobo.*

Entre otras funciones que demanden los servicios a prestar, propias del puesto de trabajo de Monitor Deportivo cabe reseñar las siguientes:

- Coordinar y elaborar proyectos deportivos para niños/as, adolescentes y personas mayores de edad en general.
- Elaboración de entrenamiento.
- Acompañamiento en salidas a competiciones.
- Formación de equipos.
- Asistencia a reuniones técnicas.
- Evaluación sobre el desarrollo del proyecto a principios, mediados y final del proyecto.
- Análisis de los Recursos Disponibles.
- Elevación de Propuestas al Equipo de Gobierno.

Tercera. *Finalidad, publicación y vigencia de la bolsa. Financiación.*

La Bolsa de Trabajo a formar tiene como fin:

Dotar al Ayuntamiento de El Garrobo de 1 puesto en el ejercicio 2021 de personal laboral temporal, capacitado y preparado siguiendo criterios de equidad y discriminación positiva en los casos contemplados en la Ley, para conseguir los objetivos propuestos en el Programa de «Cooperación y Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el Fomento de la Actividad Física y el Deporte».

La presente bolsa permanecerá vigente en tanto subsistan las causas que motivaron su convocatoria (demanda de la población para asistencia a actividades deportivas) y hasta en tanto continúe el Programa de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Área de Cultura y Ciudadanía que cofinancia dichos puestos, denominado:

«Cooperación y Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el Fomento de la Actividad Física y el Deporte».

Independientemente de lo anterior, mediante Resolución de Alcaldía, la bolsa se podrá abrir en cualquier momento, con carácter extraordinario y urgente, en un nuevo plazo de incorporaciones, en caso de que la bolsa constituida quede sin aspirantes, y surjan necesidades del servicio. Dicha apertura extraordinaria se registrará en todo su procedimiento por lo establecido en las presentes bases. Así como para aquellos aspirantes que figuren en la bolsa para aportar documentación que acredite nuevos méritos.

El anuncio de la presente convocatoria así como el texto íntegro de las estas bases se publicarán en la web municipal, Tablón Electrónico de la sede electrónica (<https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>). Tablón físico municipal y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los demás anuncios que deban publicarse en cumplimiento de lo establecido en ellas, se expondrán en tablón de anuncios Físico y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.elgarrobo.es/opencms/opencms/sede>).

Cuarta. *Requisitos mínimos de los candidatos.*

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir antes de que termine el último día de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para los nacionales de otros Estados, con excepción de otros empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o Administraciones Públicas. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán admitidas las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El Ayuntamiento se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de su contratación a cuentas pruebas considere oportunas para adecuar el cumplimiento de este requisito.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No estar condenado por delitos sexuales de acuerdo con la Ley 1/1996, de Jurisdicción del Menor. Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, conforme a lo dispuesto a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección de la infancia y la adolescencia.

f) Estar en posesión del Título de Educación Secundaria o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias.

La titulación académica referida en el apartado f) deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de aspirantes con una nacionalidad distinta a la española habrá de encontrarse en posesión o en condiciones de obtener la credencial que acredite la homologación de la titulación requerida que, en su caso haya obtenido en el extranjero.

g) Aceptar íntegramente las condiciones de contratación y comprometerse a desarrollar las funciones propias del servicio con arreglo a las mismas.

Los requisitos exigidos en las bases deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el período de firma y ejecución del contrato.

Quinta. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias solicitando formar parte de la bolsa se presentarán conforme a los modelos establecidos (Modelo Anexo I de las presentes Bases en el Registro General), siguiendo las formas establecidas en el art. 16 L39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación especificada en la Base Sexta de, las presentes Bases.

Además, las instancias solicitando tomar parte del proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el artículo 69 del mismo texto legal, debiendo manifestar inequívocamente los aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base cuarta a la fecha del fin del plazo de presentación de instancias, así como de que disponen de la documentación original que así lo acreditan, y que la pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, cuestión esta última que se declara en el modelo Anexo II, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015.

Las solicitudes se podrán presentar ante el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de El Garrobo, en horario de oficina o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. También se puede realizar la presentación en una Administración distinta. En ambos casos el/la aspirante lo comunicará dentro del plazo de presentación de instancia, vía fax al número 954130005, o vía email a garrobo@dipusevilla.es a la atención de la Secretaría Municipal, adjuntando copia de su solicitud.

Sexta. *Documentación a presentar.*

Junto a la instancia (Modelo Anexo I) los/las aspirantes deberán presentar la siguiente documentación y que se relacionará en el Modelo Anexo II,

- 1) Copia del D.N.I.
- 2) Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales para acreditar no haber sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual conforme a la base cuarta apartado e).
- 3) Copia del Título de Educación Secundaria.
- 4) Declaración Responsable de no haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública. Así también la citada declaración responsable habrá de tratar sobre poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Así como que las copias que se presentan coinciden con los originales, copias verificables o documentos electrónicos, en poder del aspirante.
- 5) Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% deberán aportar certificación de la discapacidad expedida por la administración competente con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
- 6) Anexo II: Relación de los méritos para su valoración en la fase de concurso, tanto referidos a la experiencia profesional, formación específica, y titulación superior a la exigida como requisito para participar, en los términos que se establezcan en las presentes bases, mediante la aportación de documentos originales o fotocopias que acrediten los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto con el baremo correspondiente..
- 7) Proyecto de Dinamización y Fomento de las Actividades Físicas y el Deporte para niños/as, adolescentes y personas mayores de edad en general, cuya elaboración habrá de seguir las indicaciones establecidas en estas bases. Se presentará en sobre cerrado, identificado con nombre y apellidos y DNI y firmado en la solapa del sobre. La extensión máxima será de cinco folios por una sola carilla de extensión, en papel A4, con letra Arial, tamaño 11 y a doble interlineado, en idioma castellano. Valorándose por el Tribunal la presentación, claridad en la exposición y limpieza del Proyecto.

Debiéndose cumplir este requisito estrictamente y en caso de no cumplirse el aspirante quedará eliminado.

El Proyecto se estructurará en los siguientes apartados:

- * Denominación.
- * Justificación.
- * Objetivos.
- * Destinatarios.
- * Metodología.
- * Actividades.
- * Temporalización.
- * Materiales.
- * Evaluación.

En el caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá documentación ni justificación de méritos no alegados con la solicitud. Los méritos no alegados y no acreditados suficientemente, a juicio del Tribunal de Selección, no serán tenidos en cuenta.

Séptima. *Admisión de los aspirantes.*

1.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 15 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios Físico y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, señalando un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

2.—Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía de no haber reclamaciones, quedará la lista provisional elevada a definitiva automáticamente, en otro caso, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios Físico y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de la fase de oposición (presentación proyecto). La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra Ñ, de conformidad con la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de la Función Pública. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios Físico y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento. Además los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas, si las hubiere, deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer Recurso Potestativo de Reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.—En igualdad de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Las personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza de esta convocatoria.

El Tribunal de Selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten las adaptaciones posibles, de tiempo y de medios, para la realización de las pruebas, a tal efecto, los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

4.—Embarazo de riesgo y parto: Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan podido quedar aplazadas, no pudiendo demorarse esta de manera que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

5.—En el supuesto de que un/a aspirante no pudiera asistir a la realización de la fase de oposición del proceso selectivo al haber sido contacto directo de un positivo de COVID-19 o haber dado positivo él/ella mismo/a y teniendo en cuenta las indicaciones del Ministerio de Sanidad por las que debiera realizar cuarentena domiciliaria durante 14 días desde el último contacto, este supuesto se puede tratar como una imposibilidad sobrevenida e inesperada, ajena a la propia voluntad del aspirante, ya que debe permanecer en cuarentena domiciliaria (confinamiento) por indicación médica, siempre y cuando pueda acreditar esta situación ante el Tribunal de selección. Por ello, se le ofrecerá una fecha alternativa posterior para la realización del ejercicio de selección a el/los/as aspirantes que se encuentren en esta situación, no pudiendo demorarse ésta de manera que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Octava. *Tribunal calificador.*

8.1. El Tribunal calificador de empleados públicos estará compuesto por cinco miembros. Un Presidente y cuatro Vocales actuando uno de ellos como Secretario. La designación de sus miembros titulares y suplentes se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en e-Tablón <https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>.

Los vocales deberán poseer titulación y especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada. Podrán contar con el apoyo de otro personal que no forme parte del Tribunal, en calidad de asesor técnico con voz pero sin voto. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación se hará adecuándose a las previsiones del artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Presidente: Con voz y voto. Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento, así como su suplente. En defecto de esto por funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excmá Diputación Provincial de Sevilla del Área de Cohesión Social e Igualdad.

Secretario: Con voz y sin voto. Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento, así como su suplente. En defecto de esto por funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excmá Diputación Provincial de Sevilla del Área de Cohesión Social e Igualdad.

Tres Vocales: Dos funcionarios de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento, y otro serán funcionarios de carrera o empleados públicos con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excmá Diputación de Sevilla del Área de Cultura y Ciudadanía, así como sus suplentes. En ausencia de funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento se sustituirá por funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Andalucía y/o por la Excmá Diputación de Sevilla del Área de Cultura y Ciudadanía.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Podrá actuar como observador, con voz y sin voto, el representante de los trabajadores de este Ayuntamiento.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a las normas de paridad. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

8.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos dos de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

El Secretario levantará acta de las actuaciones de Tribunal, que podrá recogerse en un solo documento siempre que se inicien el mismo día.

8.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

8.4. Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

8.5. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría simple. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las resoluciones del tribunal vinculan a la administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el art. 106 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. El Tribunal continuará constituido hasta en tanto no se resuelvan las reclamaciones que en su caso se planteen o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo. A efectos de percepción de asistencia por los miembros del Tribunal, se fijan las establecidas en el Real Decreto 464/2002, de 24 de mayo.

8.6. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación temporal de personal de otras administraciones o del sector privado que colaborará en el desarrollo de los procesos de selección, actuando con voz pero sin voto, limitando sus funciones al ejercicio de su especialidad técnica.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

<i>Cargo</i>	<i>Identidad</i>
<i>Presidente</i>	Funcionario/a de carrera o empleado/a público con relación laboral fija designado/a por la Excmá Diputación de Sevilla, Área de Cultura y Ciudadanía.
<i>Suplente</i>	Funcionario/a de carrera o empleado/a público con relación laboral fija designado/a por la Excmá Diputación de Sevilla, Área de Cultura y Ciudadanía.
<i>Vocal</i>	Rosa María Romero García (Asesora jurídica PIM del Ayuntamiento).
<i>Suplente</i>	Francisco Javier Martín Domínguez (Graduado Social del Ayuntamiento)
<i>Vocal</i>	Rosario Gutiérrez Cazorla (Agente de Igualdad PIM del Ayuntamiento)
<i>Suplente</i>	Reyes Romero Bayot (Trabajadora Social Servicios Sociales del Ayuntamiento)
<i>Vocal</i>	Marina Cabrera Solana (Psicóloga de Servicios Sociales del Ayuntamiento)
<i>Suplente</i>	Gonzalo Pérez Sigüenza (Arquitecto del Ayuntamiento)
<i>Secretaria</i>	Cristina de Benito Zorrero (Secretaria-Interventora del Ayuntamiento)
<i>Suplente</i>	Isabel Medina Palma (Funcionaria del Ayuntamiento)

Novena. *Actuación de los aspirantes.*

El órgano de selección tendrá en cuenta el día y la hora que se hizo constar junto con la aprobación de la lista definitiva para la realización de la prueba que integra la fase de oposición, concretamente en este caso la prueba de presentación de proyecto. Será previamente anunciada en el tablón físico y electrónico del Ayuntamiento de El Garrobo con 48 horas de antelación.

Los candidatos serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo causa debidamente justificada y apreciada libremente por el Órgano de Selección.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra Ñ, de conformidad con la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

Dicho llamamiento y comunicaciones se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en e-Tablón <https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>.

Décima. *Sistema de selección y desarrollo del proceso.*

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las fases de Concurso, Oposición.

10.1.—Fase oposición: (En esta fase se podrá obtener un máximo de 10 puntos) la prueba de la fase de oposición consistirá en la presentación del Proyecto de Dinamización y Fomento de la Actividad Física y el Deporte para niños/as, adolescentes y personas mayores de edad en general, presentado junto con la instancia y demás documentación requerida en la base sexta. El proyecto versará sobre un análisis personal y original de las tareas del puesto, y las condiciones y requisitos para su desempeño, con especial atención al ámbito territorial de actuación. Se le podrán plantear cuestiones tendentes a demostrar los conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades profesionales requeridas para el desempeño del puesto.

Se podrá utilizar un guión que contenga los puntos básicos del proyecto presentado y que debe entregar al Tribunal.

Para la realización de esta prueba de la fase de oposición se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo 10 puntos el máximo, debiendo obtener al menos una puntuación mínima de 5 puntos, para pasar a la siguiente prueba, teniendo por tanto carácter eliminatorio.

La lista definitiva será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Garrobo y en e-Tablón (<https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>).

Esta fase es de carácter obligatorio, de forma que si algún aspirante no la realiza se entenderá que renuncia expresamente, y en consecuencia quedará eliminado.

Las calificaciones de esta fase de oposición se harán pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en e-Tablón (<https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>), concediéndose un plazo de tres días hábiles para posibles reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se aprobará de forma inmediata la lista definitivas de aspirantes a los que se le valorarán los méritos alegados y debidamente acreditados en la forma que se determinan en estas bases. En caso de haberse presentado alguna reclamación, una vez estudiadas, estimadas o no, se formará una relación de aspirantes a los que por parte del Tribunal les serán valorados los méritos acreditados conforme se determinan en estas Bases en la fase de concurso.

10.2.—Fase concurso: (En esta fase se podrá obtener un máximo de 8 puntos).

La fase de concurso previa a la de oposición no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar la calificación de la prueba de la fase de oposición. Los méritos alegados deberán presentarse en el plazo y forma establecida para su presentación.

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a través de certificados, copias originales de la documentación, efectuará la valoración de los mismos, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Titulación académica. (Máximo 2 puntos):

Esta fase se valorará con un máximo de 2 puntos y de acuerdo con la siguiente tabla de baremación, contando con alguno/s de los Títulos que se especifican superiores al exigido en la convocatoria:

- Licenciado/Graduado en Educación Física: 2 puntos.
- Maestro Especialista en Educación Física: 2 puntos.
- Técnico Superior Actividades Físicas y Deportivas: 1,5 puntos.
- Técnico Medio Actividades Físicas y Deportivas: 1 punto.
- Nivel II modalidades deportivas (Título Federativo) 1 punto.
- Nivel I modalidades deportivas (Título Federativo) 0,75 puntos.
- Bachiller: 0,25 puntos.

B) Curso de Formación y Perfeccionamiento (Máximo: 2 puntos):

Por la participación como asistente o alumno a cursos, jornadas o seminarios debidamente acreditados y relacionados directamente con el puesto para el que se concursa, la escala de valoración será la siguiente:

Duración con diploma de asistencia y aprovechamiento:

- Hasta 20 horas 0,10 puntos.
- De 21 a 40 horas 0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas 0,30 puntos.
- De 61 a 80 horas 0,40 puntos.
- De 81 a 200 horas 0,50 puntos.
- Más de 200 horas. 0,60 puntos.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante fotocopia del certificado del organismo que lo impartió y homologó (Entendiendo por homologación, la realizada por cualquier Administración Pública, y Corporación Pública, por ejemplo el Consejo Superior de Deportes) o, en su caso, el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas y la materia del curso. En caso de no justificarse la duración del curso este no será valorado.

C) Experiencia profesional (puntuación máxima: 4 puntos).

Por desempeño de puesto de trabajo realizado en cualquier Administración Pública relacionados directamente con actividades deportivas, lúdicas, educativas y actividades relacionadas con población en general 0,4 puntos por mes.

Por desempeño de puesto de trabajo realizado en empresa privada relacionados directamente con actividades deportivas, lúdicas, educativas y actividades relacionadas con población en general 0,1 puntos por mes.

Las prestaciones de servicios se acreditará mediante fotocopia debidamente compulsada de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo o bien mediante certificado emitido por órgano competente de los mismos, y mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, debidamente acreditados documentalmente, no valorándose a estos efectos los méritos si en la certificación no se especifican todos los extremos mencionados o si no se presentan todos los documentos relacionados.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

En el anuncio se indicará un plazo de 3 días que se ofrece al aspirante para poder subsanar, en su caso, los defectos observados o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo y en defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse. En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de aspirantes admitidos con sus puntuaciones se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 105.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La lista definitiva de aspirantes cuya solicitud haya sido considerada en esta segunda fase será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Garrobo y en e-Tablón (<https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>), con la puntuación global obtenida en la fase de concurso y la puntuación obtenida en cada apartado que comporta la fase de concurso.

Undécima. *Valoración del proceso selectivo.*

La puntuación total del proceso selectivo es de 18 puntos por ello, aquel aspirante que no alcance un total al menos la mitad de dicha puntuación (9) no será admitido en bolsa.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases del procedimiento. La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios municipal y e-tablón (<https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>) y ha de contener para cada aspirante su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir la igualdad, en la puntuación obtenida en la fase de concurso. Si después de ello persiste el empate, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Duodécima. *Reclamaciones.*

Publicadas las listas de aspirantes a la bolsa de trabajo, con la correspondiente puntuación obtenida tras el proceso de valoración en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Garrobo y el e-Tablón (<https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>), se admitirán las reclamaciones a esta, por escrito, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera preciso, la documentación que se estime pertinente. Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas en idéntica forma que las solicitudes de participación.

El plazo de presentación de reclamaciones será de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aspirantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Garrobo y el e-Tablón (<https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>).

Decimotercera. *Lista definitiva.*

Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden decreciente de puntuación obtenida, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Garrobo y el e-Tablón (<https://sede.elgarrobo.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41043>). Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización de los correspondientes contratos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, en su caso, dentro del plazo de 3 días hábiles desde dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación original declarada al inicio del procedimiento o de la misma se dedujese que carece de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Decimocuarta. *Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.*

Se entiende por Bolsa de Trabajo un sistema para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

Los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de baremación integrarán la bolsa y figurarán por orden de preferencia en el llamamiento, orden que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso de baremación.

De cada aspirante se consignará su nombre, apellido y puntuación obtenida.

En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento de El Garrobo considere conveniente su utilización por los motivos que fuere, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas bases.

Las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir nuevas demandas de usuarios, y vacantes temporalmente debidas a vacaciones, bajas por enfermedad, maternidad, etc, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo como monitor/a deportivo por su puntuación, una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento, volverá a situarse en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos en este concurso-oposición.

Llamamiento y contratación:

A. Cuando la necesidad del servicio, así lo requieran se procederá al llamamiento de las personas que integren la lista por orden de puntuación obtenida atendiendo a los criterios de desempate establecidos a tal efecto. El llamamiento se realizará al email facilitado por los interesados en su instancia, quedando registrado documentalmente con su impresión, tanto la utilización de este medio como el día y mensaje enviado, debiendo responder al mismo dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de envío, hasta las 12.00 horas.

En el supuesto de que aceptara el puesto deberá personarse en este Ayuntamiento en el antedicho plazo, aportando la documentación necesaria para la tramitación de alta y contrato de trabajo.

Si se diera la circunstancia de que la persona a quien correspondiera cubrir la vacante no aceptara el contrato en el momento del llamamiento, o no respondiera en el plazo establecido de los dos días siguientes del envío del email, hasta las 12.00 horas, el mismo se ofrecerá al siguiente de la lista y el anterior quedará suspendido en dicho llamamiento durante un año, sin que se produzca un nuevo llamamiento hasta que finalice la penalización, salvo que medie causa justificada, entendiéndose por causa justificada:

- 1.—Incapacidad temporal, incluyéndose también la situación de suspensión del contrato por riesgo en el embarazo. En este supuesto el parte de baja o certificado médico deberá ser anterior a la fecha de llamamiento.
- 2.—Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, salvo durante el periodo de descanso obligatorio en el que en todo caso, se producirá la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo.
- 3.—Razones de fuerza mayor apreciadas en su caso por la Administración.
- 4.—Encontrarse en el momento del llamamiento en servicio activo en cualquier Administración Pública o Empresa Privada.

B. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponde el puesto, se procederá a su contratación laboral, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

C. En el caso de renunciarse al contrato o llamamiento, quien renuncia pasará al último puesto de la lista, salvo causa justificada, entendiéndose por causa justificada las especificadas en el apartado a anterior.

D. Cuando la persona haya renunciado tres veces a una oferta de trabajo pasará a una situación de «excluido».

E. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

F. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar ésta en todo momento si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente.

Causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- A) Por voluntad propia del solicitante.
- B) Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.
- C) Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas bases para cada ocupación.

Vigencia y derogación:

Cualquier bolsa que se haya creado con anterioridad a esta quedará derogada desde la aprobación definitiva de esta bolsa de empleo.

Esta bolsa de empleo se mantendrá vigente en tanto no se acuerde la derogación de la misma, quedando esta bolsa vinculada al mantenimiento del Programa de Subvenciones al inicio expresado «Cooperación y Sostenimiento de Técnicos y Dinamizadores Deportivos para el Fomento de la Actividad Física y el Deporte» y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimoquinta. *Incidencias.*

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Solicitud del interesado

Bolsa de trabajo Monitores Deportivos

Datos del interesado:

Nombre y apellidos ... NIF. ...

Datos del representante:

Tipo de persona.

Física ...

Jurídica ...

Nombre y apellidos ... / Razón social ... NIF/CIF. ...

Poder de representación que ostenta. ...

Datos a efectos de notificaciones.

Medio de notificación:

Notificación electrónica ...

Notificación postal ...

Dirección: ...

Código postal: ...

Municipio: ...

Provincia: ...

Teléfono móvil: ...

Fax: ...

Correo electrónico: ...

Objeto de la solicitud

Expone: Que, vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm _____ de fecha _____, en relación con la convocatoria para participar en el proceso de selección para conformar la bolsa de trabajo de Monitores Deportivos conforme a las bases reguladoras de la convocatoria, publicadas en el mismo «Boletín Oficial» de la provincia /sede electrónica del Ayuntamiento / tablón de anuncios declara bajo su responsabilidad:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No estar condenado por delitos sexuales de acuerdo con la Ley 1/1996, de Jurisdicción del Menor. Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, conforme a lo dispuesto a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección de la infancia y la adolescencia.
- Tener la titulación exigida.
- Aceptar íntegramente las condiciones de contratación y comprometerse a desarrollar las funciones propias del servicio con arreglo a las mismas.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.
- Además, declaro que dispongo de la documentación original que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en este proceso selectivo, y relación de méritos alegado para la fase de concurso y que pondrá a disposición del Ayuntamiento de El Garrobo, cuando así sea requerido para ello, en su caso antes de la firma del correspondiente contrato laboral.

Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados:

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante, Fdo.: _____

ILMO. SR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO

ANEXO II

*Acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria**Documentación sobre méritos alegados**Datos del interesado:*

Nombre y Apellidos ... NIF: ...

Datos a efectos de notificaciones:

Medio de notificación.

Notificación electrónica: ...

Notificación postal: ...

Dirección: ...

Código postal: ...

Municipio: ...

Provincia: ...

Teléfono: ...

Móvil: ...

Fax: ...

Correo electrónico: ...

Documentación que aporta según requisitos exigidos

- Copia DNI.
- Proyecto de Dinamización y Fomento de las Actividades Físicas y el Deporte. Conforme a lo establecido en la Base Sexta.
- Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Declaración Responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Así como poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% deberá aportar certificado de discapacidad, expedida por la Administración competente con indicación de que la misma no lo incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
(Según modelo adjunto)

Documentación relativa a la acreditación de méritos de los aspirantes (fase de concurso)

1.—Mayor titulación académica a la exigida como mínima.

2.—Cursos de formación y perfeccionamiento.

3.—Experiencia profesional:

Declaro bajo mi responsabilidad que las copias que se aportan coinciden con los originales, copias verificables o documentos electrónicos, que obran en mi poder (art. 69 de la Ley 39/2015) y que los datos facilitados son ciertos. Los documentos originales serán presentados en el momento que así le sea requerido.

En El Garrobo a _____ de _____ de 2020.—El Solicitante, Fdo: _____

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.elgarrobo.es/opencms/opencms/sede>) y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento tanto físico como electrónico.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El Garrobo a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

4W-8388

LEBRIJA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de noviembre de 2020, el Presupuesto General de la Corporación y de su Organismo Público y Sociedad Municipal para el ejercicio 2020, dicho documento se expuso al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 24 de noviembre de 2020.

Durante el referido plazo los interesados pudieron examinar el Presupuesto General y presentar reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Finalizada la exposición pública sin ninguna reclamación, el Presupuesto se considera definitivamente aprobado, ascendiendo el presupuesto consolidado en ingresos y gastos a la cantidad de 26.508.694,43 euros. Se publica el resumen del mismo por capítulos y la plantilla de personal del Ayuntamiento:

1. Ayuntamiento de Lebrija.

Ayuntamiento de Lebrija - Estados de ingresos y gastos de 2020				
Presup.	Ingresos	Cap.	Gastos	Presup.
8.807.595,45	Impuestos directos	1	Personal	12.262.378,14
228.658,66	Impuestos indirectos	2	Bienes y servicios	4.106.666,08
3.774.949,81	Tasas y otros ingresos	3	Financieros (intereses)	182.358,37
10.907.342,71	Transferencias corrientes	4	Transferencias corrientes	4.833.075,92
171.765,80	Ingresos patrimoniales	5	Fondo de contingencia	0
Operaciones corrientes				
0,00	Enajenación de inversiones	6	Inversiones	1.185.347,62
0	Transferencias de capital	7	Transferencias de capital	0
Operaciones de capital				
30.000,00	Activos financieros	8	Activos financieros	30.000,00
0,00	Pasivos financieros	9	Pasivos financ. (Amortiz.)	1.320.486,30
Operaciones financieras				
23.920.312,43	Total			23.920.312,43

2. Patronato Municipal.

Patronato Municipal - Estados de ingresos y gastos de 2020				
0,00	Impuestos directos	1	Personal	697.847,35
0,00	Impuestos indirectos	2	Bienes y servicios	142.235,00
45.287,00	Tasas y otros ingresos	3	Financieros (intereses)	300,00
860.095,35	Transferencias corrientes	4	Transferencias corrientes	65.000
0,00	Ingresos patrimoniales	5	Fondo contingencia	0,00
Operaciones corrientes				
0,00	Enajenación de inversiones	6	Inversiones	0,00
0,00	Transferencias de capital	7	Transferencias de capital	0,00
0,00	Operaciones de capital			0,00
3.000	Activos financieros	8	Activos financieros	3.000,00
0,00	Pasivos financieros	9	Pasivos financ. (Amortiz.)	0,00
Operaciones financieras				
908.382,35	Total			908.382,35

3. Inmueva.

Previsión de ingresos y gastos de Inmueva			
Gastos		Ingresos	
Personal	3.030.544,78	Transferencias corrientes	4.431.882
Bienes y servicios	792.049,01	Ingresos patrimoniales	847.500
Financieros (intereses)	37.107,17	Enajenación de inversiones	4.000,00
Inversiones	100.000	Transferencias de capital	0
Pasivos financ. (Amortiz.)	1.719.681,04		
Total gastos	5.679.382,00	Total ingresos	5.679.382,00

4. Plantilla de personal funcionario.

Resumen plantilla funcionarios año 2020

Cuerpo, Escala, Subesc.	Clase o categoría	Dotación	Grupo/Nivel C.D.
Habilit. Caract. Nac.	Secretario	1	A1/28
	Interventor	1	A1/28
	Tesorero	1	A1/24
Escala Admon. Gral.	Subescala Técnica	1	A1/24
	Subescala de Gestión	1	A2/22
	Subescala Administrativa	14	C1/18
	Subescala Auxiliar	2	C2/16
Escala Admón. Espec.	Subescala Técnicos		
	Técnicos Superiores	7	A1/24-26
	Técnicos Medios	9	A2/20-24
	Técnico Medio (Prom. inetrna)		
1 Subescala Serc.Espec.			
Clase: Personal Oficios	Oficial Mantenimiento	1	
	Oficial Fontanero	1	C2/16
	Oficial Matarife	1	C2/16
3	Oficial Mantenimiento (3 P.I.)	1	C2/16
	Operario	1	E/14
	Operario Jardines	2	E/14
Clase: Policía Local	Inspector/Subinspector Jefe	1	A2/26
	Subinspector	3	A2/22-26
	Oficial	4	C1/20
	Policía	20	C1/18
	Policía (vacante OPE 2018)	3	C1/18
	Policía (vacante OPE 2019)	4	
Clase: Serv. Ext. Incendios y Salvamento			
1	Inspector (Escala Ejecutiva) P.I.	1	A2/24
	Oficial Jefe Bombero (Esc. Básica)	1	C1/22
5	Cabo (Esc. Básica P.I)		C2/20
	Bombero (Esc. Básica)	15	
2	Bombero(Esc. Básica, interinos)	2	
Total plazas plantilla funcionarios		97	

5. Plantilla de personal laboral.

Resumen plantilla laborales año 2020

Titulación	Plaza o categoría	Dotación
A) Titulados Superiores:		
B) Titulados Medios:	Asistente Social y Trabajadora Social	5 A2/20
	Ingeniero Técnico Industrial	1 A2/22
	Arquitecto Técnico	1 A2/24

Titulación	Plaza o categoría	Dotación
	Técnico M. Asesor Jefe de Personal	1 A2/24
	Técnico M. de Cultura	1 A2/24
	Técnico M. de Educación	1 A2/20
	Bibliotecaria	1
C) Técnicos Auxiliares:	Técnico Espc. Obras	3 C1/22
	Técnico Espc. Mantenimiento	2 C1/20
	Técnico Espc. Almacén	1 C1/22
	Técnico Espc. Jardinería	2 C1/18
	Técnico Informática	1 C1/18
	Delineante	2 C1/18-20
	Animador Talleres Mujer	1 C1/18
C.2) Personal Administrativo:	Administrativos	17 C1/18
D) Personal de Oficios:		
	Oficial Pintor	1 C1/16
	Oficial Mantenimiento	9 C1/16
	Oficial Mantenimiento (Esp. Conductor)	2 C1/16
	Oficial Mantenimiento (Esp. Electricista)	2 C1/16
Promoción interna	4	
E) Personal No Cualificado:		
	Oficial Mantenimiento	
	Conserje Manten.	7 E-14
	Conserje Parque S. Benito	1 E-14
	Operario	3 E-14
	Limpiadora	1 E-14
	Total plazas plantilla de laborales:	66

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Lebrija a 18 de diciembre de 2020.—El Secretario General. Manuel Jaramillo Fernández.

36W-8486

EL REAL DE LA JARA

Don José Manuel Trejo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Aprobado inicialmente el Presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020 en sesión plenaria celebrada el pasado 11 de noviembre de 2020, y sometido a información pública mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 272 de 23 de noviembre de 2020, sin que durante la misma se hayan presentado reclamaciones u observaciones, el citado presupuesto queda definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Resumen por capítulos, así como el Anexo de personal que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto de ingresos 2020	Total
Capítulo 1. Impuestos directos	531.774,21
Capítulo 2. Impuestos indirectos	16.387,54
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	71.524,04
Capítulo 4. Transferencias corrientes	685.874,45
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	61.327,88
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	147.829,34
Capítulo 7. Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8. Activos financieros	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00
Total presupuesto de ingresos	1.514.717,46

ESTADO DE GASTOS

Resumen	Totales
Capítulo 1. Gastos de personal	735.903,66
Capítulo 2. Gastos bienes corrientes y servicios	583.771,32
Capítulo 3. Gastos financieros	7.000,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	16.412,60
Capítulo 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6. Inversiones reales	0,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	40.000,00
Capítulo 8. Activos financieros	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	131.628,88
Total presupuesto de gastos	1.514.716,46

PLANTILLA ORGÁNICA 2020

<i>Plantilla</i>	<i>N.º plazas</i>
A) PERSONAL FUNCIONARIO	
I.—Con habilitación de carácter nacional	
1.1.— Secretario-Interventor	1
II.—Escala de Administración General	
2.1.— Subescala Administrativa	1
2.2.— Subescala Auxiliar	1
III.—Servicios Especiales	
3.1.— Vigilante municipal a extinguir	1
B) PERSONAL LABORAL	
B.1) FIJO	
Peón Usos Múltiples	1
Auxiliar Administrativo	1
Vigilante de edificios municipales	1
B.2) LABORAL TEMPORAL	
Arquitecto Técnico	1
Trabajador Social	1
Psicólogo	1
Graduado Social	1
Directora E.I.	1
Maestra E.I.	1
Auxiliar Administrativo	2
Vigilante de edificios municipales	2
Monitor deportivo	1
Monitor cultural	1
Agente de Dinamización Juvenil	1
Monitor Guadalinfo	1
Limpiadora	4
Auxiliar Consultorio	1
Encargado de obras	1
Auxiliar de Ayuda a domicilio	7
Mantenimiento piscina	1

Contra el anterior presupuesto y plantilla definitivamente aprobados podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, y conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Real de la Jara a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Trejo Fernández.

34W-8379

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE MAIRENA DEL ALCOR (CEDEMALCOR, S.L.U.)

Don Juan Manuel López Domínguez, Presidente de la Sociedad «Centro Especial de Empleo de Mairena del Alcor (Cedemalcor, S.L.U.)».

Hace saber: Que el Consejo de Administración de la Sociedad «Centro Especial de Empleo de Mairena del Alcor (Cedemalcor, S.L.U.)», al punto 3.º de la sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 14 de diciembre de 2020, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó un acuerdo por el que se procede a la «Aprobación de las bases generales reguladoras de la creación urgente de Bolsa de Trabajo del Centro Especial de Empleo de Mairena del Alcor, Cedemalcor, S.L.U.»

Las bases que rigen la presente convocatoria se publican en el Tablón de Anuncios electrónico de la Corporación así como en su web municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, además de la publicación de un extracto de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud y, en su caso, documentación a presentar, deberán ser dirigidas al Registro Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Alcor en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En adelante, cuantas publicaciones vaya originando el presente proceso de selección, serán publicadas en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación así como en la web municipal.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor 15 de diciembre de 2020.—El Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

ANEXO II

*Declaración responsable*D./D^a.: _____

ConNIF: _____

y Domicilio: _____

Declaro responsablemente:

Que cumplo con los requisitos exigidos para participar de la bolsa de empleo de Cedemalcor en la categoría de (marcar solo una):

1. Auxiliar de Servicios Generales.
2. Conserje-Mantenedor Colegios.
3. Conserje-Mantenedor de Parques, Jardines y «Castillo de Luna».
4. Conserje-Mantenedor Instalaciones Municipales.
5. Limpieza viaria y de edificios públicos.
6. Técnico de Unidad de Apoyo.

Según lo descrito en los apartados segundo y tercero de las presentes Bases.

Que conozco las consecuencias de la aplicación de las medidas recogidas en el apartado quinto sobre criterios de exclusión de la bolsa de trabajo, y que me encuentro capacitado para desarrollar las tareas que se incluyen en la categoría marcada.

Firmado (Nombre y apellidos y firma):

D/Dña.: _____

En _____, a ____ de _____ de 2020.

ANEXO III

Declaración responsable sobre el cumplimiento del artículo 13.5 De la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:

Apellidos y nombre:

Sexo: H M

DNI/NIE/NIF:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

Número:

Piso:

Población:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

Nombre padre:

Nombre madre:

2. Declaración responsable:

A los efectos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, la persona abajo firmante declara no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

3. Consentimiento expreso: (marcar A o B según corresponda)

A) La persona abajo firmante presta su consentimiento para la consulta de datos contenidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

B) La persona firmante no consiente y aporta Certificación negativo del Registro.

4. Declaración, lugar, fecha y firma:

La persona abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En Mairena del Alcor, a _____ de _____ de _____.

El/la solicitante.

Fdo. _____

Dirigido al Centro Especial de Empleo de Mairena del Alcor, Cedemalcor S.L.U.

Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al órgano competente en materia de personal.

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hace saber: Que La Junta General del General del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija», en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante remanente de tesorería positivo para gastos generales.

Que aprobado inicialmente dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. El acuerdo se publicará en el tablón de anuncios sito en la sede central del Consorcio en Avenida de la Guardia Civil, s/n 41400- Écija (Sevilla) y en portal de transparencia, con acceso desde el sitio web: www.consoraguasecija.es.

Que durante dicho plazo, el expediente, para consulta de los interesados y, en su caso, para formular alegaciones, podrá ser examinado, en la Intervención General del Consorcio, sito en la Avd. de la Guardia Civil s/n de Écija (Sevilla). Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Consorcio: <https://consoraguasecija.sedelectronica.es/info.0>.

Que transcurrido el plazo de exposición pública, y una vez resueltas, las alegaciones, que en su caso, se hubieran presentado, la Junta General del Consorcio, acordará su aprobación definitiva.

En Écija a 14 de diciembre de 2020.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

15W-8371

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Corrección de errores

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hace saber: Que advertido error material en la publicación del anuncio de la aprobación definitiva («Boletín Oficial» de la provincia n.º 28 de fecha 4 de febrero de 2020), del Presupuesto General de esta entidad, correspondiente al ejercicio económico 2020, se procede a corregir lo siguiente:

Donde dice:

Estado de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Presupuesto general consolidado 2020</i>
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.062.093,8700
4.	Transferencias corrientes	262.052

Debe decir:

Estado de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Presupuesto general consolidado 2020</i>
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.734.561
4.	Transferencias corrientes	589.584

En Écija a 14 de diciembre de 2020.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

15W-8369

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es